

2. AMEDRENTAMIENTOS

- 2.1. MUNOZ MORENO ZUNILDA DEL CARMEN dueña de casa, 43 años de edad.
- 2.2. NOGUERA RIVERA ZUNILDA trabajadora del PEM, 72 años de edad
- 2.3. VEGA CALLEGUILLOS, ORDENEL NUMBERTO, obrero de la construcción, cesante, 49 años.

Estas tres personas son dirigentes poblacionales, miembros de la Junta de Vecinos de la Población Huamachuco N°1 de la Comuna de Renca. Zunilda Noguera es Presidenta del Centro de Madres de esa población y Ordenel Vega, Presidente del Comité de Cesantes. En tales calidades han hecho presentaciones al Alcalde de la Municipalidad de Renca, planteándole los problemas que los aquejan y además mantienen una Olla Común para la alimentación de la comunidad.

El 1° de marzo debieron presentar ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en carácter preventivo ante la serie de actos de amedrentamiento de que han sido víctimas y que ponen en peligro la seguridad y libertad individual.

En distintos días han concurrido, hasta sus respectivos domicilios, civiles. En una ocasión uno de ellos dijo pertenecer a Investigaciones de Chile y en todas las otras no se han identificado. Indagan sobre las actividades que ellos desarrollan como dirigentes poblacionales, todas ellas de carácter público. En actitud prepotente han vertido amenazas veladas para la seguridad de los afectados. Portaban una lista de nombres de personas de la población y preguntaban por sus domicilios. Los civiles andaban armados y en evidente actitud intimidatoria, exhibían armas dejándolas a la vista.

- 2.4. OLIVARES PEREZ, JUAN JESUS, electricista, 46 años de edad

El 4 de marzo el afectado interpuso ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, un recurso de amparo preventivo en su favor a causa de los graves hechos que acaecieron el día anterior en su hogar. Como se expresa en el capítulo correspondiente a Arrestos, en la madrugada del 3 de marzo, Carabineros y civiles irrumpieron en su domicilio de la

ciudad de San Antonio con el preciso objeto de detenerlo. Al no encontrarlo, procedieron a arrestar a su cónyuge Irene Capdevila y a su hija Soraya Olivares Capdevila. Ambas fueron liberadas el 7 de marzo. Para proceder, allanar y arrestar, los agentes no exhibieron orden competente alguna.

2.5. DIANTA OLMEDO, PABLO, obrero de la construcción, Tesorero del Sindicato Provincial de la Construcción de San Antonio, 29 años de edad.

El pasado 4 de marzo, su domicilio de la ciudad de San Antonio, fue violentamente allanado por Carabineros que vestían de civil. A las 5 de la madrugada irrumpieron en el inmueble, preguntando por el afectado. Al no encontrarlo procedieron a detener a su hermano Alvaro Dianta, quien permaneció arbitrariamente arrestado durante dos horas en la Comisaría de Carabineros de San Antonio. En los días posteriores a esta ilegal acción agentes de civil han vigilado permanentemente su domicilio.

Ante este arbitrario proceder, dirigentes del Sindicato Provincial de la Construcción, se entrevistaron con el Gobernador Provincial de San Antonio. Esta autoridad les manifestó que el afectado era buscado sin especificar razones ni qué servicio efectuaba estas diligencias.

El 17 de marzo el propio afectado recurrió de amparo preventivo en su favor ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda.

2.6. REYES GONZALEZ, OSVALDO ANTONIO, estudiante universitario, 19 años de edad.

El 14 de marzo el afectado interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo preventivo en su favor, ante el peligro en que se encuentran sus derechos a la seguridad personal y libertad individual por actos provenientes de sujetos desconocidos, presumiblemente agentes de la Central Nacional de Informaciones.

En efecto, durante los días 9 y 10 de marzo, su domicilio ha sido objeto de vigilancia. En la primera ocasión y en circunstancias que su amigo Claudio Vallejos Toledo concurre a visitarlo, éste fue seguido por un automóvil de color blanco con sujetos en su interior y que se encontraba apostado en las cercanías del edificio de departamento donde el afectado tiene su domicilio. Al día siguiente, un sujeto de civil, que dijo ser de la C.N.I., se presentó ante el mayordomo del edificio, señalando que debía entrar pues "andaba en búsqueda de unos revoltosos". En cumplimiento a las normas de cuidado del edificio, el mayordomo le impidió la entrada y el sujeto hizo abandono del lugar.

Estos hechos se agravan por antecedentes previos de detención del afectado. Como se relata en el Informe de febrero de 1982, Osvaldo Antonio Reyes fue arrestado el 19 de febrero de ese año por funcionarios de Investigaciones que posteriormente lo entregaron a la Central Nacional de Informaciones. Bajo apremios físicos y amenazas debió entregar numerosos nombres de amigos y compañeros de estudio a los que se atribuía formar parte de un determinado grupo político. Uno de los jóvenes mencionados por el afectado fue detenido en esos mismos días. En esta misma forma, el afectado recibió presiones para continuar colaborando en entregar información a la C.N.I. En los días posteriores a su liberación, agentes concurren en varias ocasiones a su domicilio con el objeto de recibir la información que les interesaba. Para evitar esa coacción ilícita el joven decidió iniciar sus estudios universitarios fuera de la capital, trasladándose a la ciudad de Arica, e ingresando a la Universidad de Tarapacá. Los actos de amedrentamiento ocurridos en este período se realizan en la primera ocasión que el afectado vuelve a Santiago, con motivo de sus vacaciones de verano.

2.7. FIGUEROA MEJIAS, MAXIMILIANO, estudiante de enseñanza media, 15 años de edad.

Como se relata en el capítulo arrestos, este menor sufrió serios actos de amedrentamientos en los días previos y posteriores a su secuestro, perpetrado por desconocidos el día 22 de marzo de 1983.

Las amenazas de los desconocidos decían relación con el hecho de "ocurrirle" algo grave a la familia del menor, razón por la cual el joven no contó nada a sus padres éstos se enteraron de la situación al ser llamados por personal del establecimiento educacional donde estudia debido a su inasistencia a clases durante estos días. El menor debió ser atendido médicamente por el deterioro psicológico que le aqueja.

Sus padres presentaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 29 de marzo, un recurso de amparo de carácter preventivo.

2.2. OLGUIN OLGUIN, LUIS ALBERTO, jardinero 41 años de edad.

El 24 de marzo de 1983 el afectado interpuso un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago por haber sufrido serias perturbaciones a su libertad y seguridad individual.

Expresa que, en su calidad de jardinero de casas particulares, ha realizado trabajos en el domicilio de don Juan Castro, Mayor de Carabineros, en la comuna de Las Condes. El 22 de marzo cuando pasaba por la calle fue llamado por éste, quien empezó a interrogarlo para que le dijera "la verdad" y que le indicara quienes eran los jóvenes. Como el afectado la manifestara que no entendía a qué razones obedecía este vago interrogatorio, el funcionario se negó a aclararle la situación y se limitó a insistir que él "tenía que saber".

Al día siguiente de estos hechos, civiles que se movilizaban en una camioneta blanca fueron hasta el domicilio del afectado no encontrándose éste en casa, dejando instrucciones que debía presentarse a Investigaciones de Las Condes a las 17 horas. Luis Alberto Olguin Olguin concurrió no solo a Investigaciones sino también a la Comisaría de Carabineros del sector, comprobando que no había ninguna denuncia en su contra; por el contrario él dejó estampada la denuncia de estos hechos en la 17 Comisaría de Carabineros.

Las amenazas de los desconocidos decían relación con el hecho de "ocurrirle" algo grave a la familia del menor, razón por la cual el joven no contó nada a sus padres. éstos se enteraron de la situación al ser llamados por personal del establecimiento educacional donde estudiaba debido a su inasistencia a clases durante estos días. El menor debió ser atendido médicamente por el deterioro psicológico que le aqueja.

Sus padres presentaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 29 de marzo, un recurso de amparo de carácter preventivo.

2.8. OLGUIN OLGUIN, LUIS ALBERTO, jardinero 41 años de edad.

El 24 de marzo de 1983 el afectado interpuso un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago por haber sufrido serias perturbaciones a su libertad y seguridad individual.

Expresa que, en su calidad de jardinero de casas particulares, ha realizado trabajos en el domicilio de don Juan Castro, Mayor de Carabineros, en la comuna de Las Condes. El 22 de marzo cuando pasaba por la calle fue llamado por éste, quien empezó a interrogarlo para que le dijera "la verdad" y que le indicara quienes eran los jóvenes. Como el afectado la manifestara que no entendía a qué razones obedecía este vago interrogatorio, el funcionario se negó a aclararle la situación y se limitó a insistir que él "tenía que saber".

Al día siguiente de estos hechos, civiles que se movilizaban en una camioneta blanca fueron hasta el domicilio del afectado, no encontrándose éste en casa, dejando instrucciones que debía presentarse a Investigaciones de Las Condes a las 17 horas. Luis Alberto Olguin Olguin concurrió no solo a Investigaciones sino también a la Comisaría de Carabineros del sector, comprobando que no había ninguna denuncia en su contra; por el contrario él dejó estampada la denuncia de estos hechos en la 17 Comisaría de Carabineros.

- 2.9. NEGhme CRISTI, FAHRA 19 años de edad.  
2.10. NEGhme CRISTI, JECAR ANTONIO, 22 años de edad.

El 24 de marzo se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo preventivo en su favor, ante la amenaza cierta de ser ilegalmente arrestados por agentes de la Central Nacional de Informaciones.

En efecto, en la madrugada del 24 de marzo, el domicilio de la familia Neghme Cristi fue ilegalmente allanado por siete civiles armados de metralletas y que portaban un brazalete rojo. Los sujetos se identificaron verbalmente como "Policía Especial" y señalaron buscar a los hermanos Jecar y Fahra para detenerlos. Los jóvenes no se encontraban en casa.

Cabe señalar que la familia Neghme Cristi ha sufrido la represión política desde los inicios del Gobierno Militar. Jecar Neghme Cornejo, padre de los afectados, fue ejecutado por fuerzas militares el 26 de octubre de 1973 en la ciudad de Temuco. Durante el transcurso del año recién pasado, Jecar Antonio fue detenido por agentes de la C.N.I., permaneciendo en un recinto secreto donde fue sometido a apremios físicos y psicológicos, y Fahra fue relegada administrativamente a la localidad de El Salado, donde permaneció confinada tres meses desde mayo a julio de 1982.

### 3. APREMIOS ILEGITIMOS

- 3.1. DIAZ VERGARA, CLAUDIO EXEQUIEL, obrero del Plan de Empleo Mínimo, 20 años de edad.

Mientras permaneció ilegalmente arrestado en el recinto de Carabineros ubicado en el Paradero 26 de la Gran Avenida, entre los días 15 y 16 de marzo de 1982, fue interrogado bajo apremios físicos causados por efectivos de Carabineros y presiones psicológicas ejercidas por civiles presumiblemente agentes de la Central Nacional de Informaciones.

En un recurso de amparo preventivo interpuesto por el afectado una vez que fue dejado en libertad, ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, denuncia al Tribunal que a su ingreso al recinto policial fue obligado a desnudarse y permanecer así mientras era interrogado, arrodillado en el suelo. Recibió golpes de pies y puños. Luego con

la vista vendada con una de sus prendas de vestir, fue tendido en el suelo, siendo golpeado en varias partes del cuerpo, especialmente en los testículos y plantas de los pies. Le tapaban la boca para evitar que gritara. Este tratamiento fue propinado por Carabineros. Los civiles que más tarde interrogaron ejercieron otro tipo de apremios, de carácter psicológico, diciéndole que si colaboraba con ellos quedaría en libertad. Lo amenazaron -mientras lo interrogaban- con llevarse a otro lugar, donde sí hablaría.

3.2. VARGAS SAAVEDRA, JAIME ORLANDO, 22 años, estudiante de biología en la Universidad Católica.

Detenido el día 24 de marzo alrededor de las 21.30 horas en la intersección de las calles Santa Rosa con París - por tres policías que le lanzaron líquido irritante en los ojos y conducido luego al Cuartel General de Investigaciones.

Ese día se realizaba desde las 19.00 horas una manifestación en contra de la política económica del gobierno, en el centro de Santiago.

El afectado relata en la denuncia por tortura presentada ante la Corte de Apelaciones de Santiago que en ese lugar de reclusión fue brutalmente golpeado con puños, pies y palos en todo el cuerpo, especialmente en la cabeza; conducido a un subterráneo en donde se le siguió golpeando, esta vez en los testículos. En dicho lugar procedieron a registrar sus datos personales sobre la "marcha"; su supuesta filiación política y cuales eran las consignas que gritaban los manifestantes.

El día 25 de marzo, a las 12.00 horas, el denunciante es sacado de esa dependencia policial por personal de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) con los ojos vendados y conducido a una cárcel secreta de detención. En ese recinto se le sigue torturando, le aplican corriente eléctrica a través de electrodos puestos en los tobillos, manos y cara; lo amenazan con ponerlo en la "máquina" o meterlo a la "piscina" y, en varias ocasiones, le colocan una pistola en la sien y garganta.

El día 28 los agentes de la C.N.I ofrecieron la liber tad si colaboraba con ellos, entregando nombres de compañeros de la Universidad que participaban en cualquier acto.

Dichos sujetos le indicaron que el día seis de abril lo llamarían por teléfono para que les comunicara lo que estaba pasando en la Universidad. Asimismo, le dijeron que no habla ra con nadie de esto y que no concurriera a la Vicaría de la Solidaridad.

Es liberado ese mismo día 28, en la noche, previa fir ma de un documento en que se le obliga a reconocer que no fue maltratado.

Finalmente, el torturado señala en la denuncia que el amparo interpuesto en su favor lo mantiene en carácter de pre ventivo debido a la conminación a la repugnante tarea de colaborar con la C.N.I., afectan su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

#### 4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

En este período, el Gobierno haciendo uso de las facultades que le concede la disposición transitoria vigésimo cuarta de la Constitución Política, dispuso la relegación de 34 personas, 28 de ellas arrestadas en Santiago tres en Valparaíso, una en San Felipe y dos detenidas en la ciudad de Concepción. Todas ellas deberán permanecer noventa días en la localidad de Pisagua.

Como se expresa en el capítulo Arrestos, doce de los afectados por esta medida administrativa, habían sido detenidos por la Central Nacional de Informaciones, en sus respectivos domicilios, en la madrugada del día 24 de marzo. Permanecieron durante cinco días en un recinto secreto de la C.N.I. siendo interrogados presumiblemente bajo apremios ilegítimos, circunstancia que agrava su traslado, en condiciones físicas deterioradas, a esa localidad del Norte del país. El resto de los afectados había sido detenidos por Carabineros en las manifestaciones de protesta popular de Santiago, Valparaíso y Concepción.

El Gobierno, a través de un comunicado de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACCS), fundamentó la aplicación de esta medida de relegación en la necesidad y en el deber de aplicar el máximo rigor de la ley a estos activistas que pretenden subvertir el orden público y alterar la paz social, que es patrimonio de todos los chilenos y que toca al Gobierno resguardar.

El traslado de los detenidos al Norte del país se realizó en horas de la noche del día 29 de marzo, en un bus destinado al efecto, custodiados por agentes de Investigaciones de Chile. A los afectados no se les permitió entrevistarse previamente con sus familiares ni con abogados.

Pisagua está ubicada a 170 kilómetros de la ciudad de Iquique. Actualmente es una caleta de pescadores artesanales y sede de recintos militares, con menos de 100 habitantes. Esta pequeña localidad sirvió, durante la vigencia de la llamada Ley de Defensa de la Democracia, dictada en el Gobierno de Gabriel González Videla, como lugar de relegación de dirigentes sindicales y políticos.

Igualmente, desde los inicios del Gobierno Militar se abrió en este lugar un campamento de detenidos políticos que funcionó hasta el año 1975 y, allí, durante los meses de septiembre y octubre de 1973, fueron ejecutados por fuerzas militares diecisiete detenidos políticos.

NOMINA DE PERSONAS RELEGADAS

Desde Santiago

PERSONAS ARRESTADAS POR LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES.

- 4.1. ARAYA CERPA JUAN GERARDO, empleado particular ex regidor del Partido Comunista en la ciudad de Talca.
- 4.2. AVELLO SOTO JOSE RAMON, obrero metalúrgico, 33 años de edad, presidente del Sindicato de la Maestranza San Juan. Dirigente Nacional de la Confederación de Sindicatos Metalúrgicos (CONSTRAMET)
- 4.3. CACERES FUENTES, HERMAN OVEN, mecánico textil, 45 años de edad, ex dirigente sindical de la Industria Textil Yarur.
- 4.4. CISTERNAS CANALES, ALEJANDRO VLADIMIR, obrero del Plan de Empleo Mínimo, 39 años.
- 4.5. FUENZALIDA FARIAS, CESAR FERNANDO, comerciante, 43 años de edad.
- 4.6. NUÑEZ ESTRELLA, JOSE ENRIQUE, obrero, 28 años de edad. Miembro del Departamento Juvenil de la Confederación de Sindicatos Metalúrgicos (CONSTRAMET)
- 4.7. PARRA PAVEZ, JULIO CESAR, contador, 26 años de edad.
- 4.8. ROSALES CHAVEZ, OMAR, obrero, 35 años de edad. Dirigente de la Agrupación de Familiares de Relegados y Ex-relegados.
- 4.9. SAEZ PAIVA, JAVIER ALFONSO, estudiante universitario. Vice-Presidente de la Comisión de Derechos Juveniles (CODEJU)
- 4.10. SCHENING VILLARROEL, RICARDO ANTONIO, obrero, gráfico, 28 años de edad.
- 4.11. TORRES MUÑOZ, PATRICIA, ex dirigente estudiantil, ex pulsada de la Universidad de Chile.
- 4.12. UNDA PADILLA, SERGIO ROLANDO, chofer de la movilización colectiva, 37 años de edad.

PERSONAS ARRESTADAS POR GARASINEROS

- 4.13. FLETCHER NEIRA RICARDO GERMAN, cantor popular, 23 años de edad.
- 4.14. HIDALGO CONCHA CASTOR, contador auditor, 43 años de edad.
- 4.15. HURTADO HUARTE RAMON ERNESTO empleado, 22 años de edad.
- 4.16. IRABEZ ARCE JUAN CARLOS, cesante, 19 años de edad.
- 4.17. LARA TAPIA WASHINGTON DANIEL, técnico eléctrico, 28 años de edad.
- 4.18. LEON GUTIERREZ XIMENA CECILIA, cesante, 26 años de edad.
- 4.19. MANRIQUEZ QUILLORAN RUBEN MARTIN, cesante, 23 años de edad.
- 4.20. MENDOZA TORO RUBEN DEL CARMEN, barman
- 4.21. MORA BENAVIDES ALVARO ALEJANDRO, cesante, 24 años de edad.
- 4.22. PINTO CAROLIER MARCO ANTONIO obrero
- 4.23. RODRIGUEZ JARA ANTONIO DEL CARMEN
- 4.24. SAEZ BARRIGA SERGIO MAURICIO, 24 años de edad.
- 4.25. SANCHEZ ALVAREZ MIGUEL jardinero, 27 años de edad
- 4.26. SEPULVEDA CASTRO JORGE, cesante
- 4.27. SOUR MARULANDA JUAN CARLOS, técnico en refrigeración 20 años de edad.
- 4.28. VERDUGO MEZA JOSE

Desde Provincias

- 4.29. ALTAMIRANO LUNA JORGE PATRICIO, cesante, 24 años de edad.
- 4.30. MUÑOZ ARRATIA ANTONIO MARCIAL, cesante, 21 años de edad
- 4.31. YANEZ VILLALOBOS CLAUDIO LUIS, estudiante universitario, 23 años de edad.

San Felipe

- 4.32. CUBILLOS HERRERA CESAR obrero

Concepción

- 4.33. FERNANDEZ RIQUELME HUMBERTO, obrero de la construcción
- 4.34. SOLIS ORTEGA MARCELINO

II. DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

1. NUEVA LISTA DE PERSONAS QUE EL GOBIERNO DECLARA ESTAN AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL.

El día 9 de marzo de 1983, el Ministerio del Interior publicó una nueva nómina de personas, supuestamente todas ellas exiliadas, a quienes se autorizaba para ingresar al país.

Como en otras oportunidades, el análisis que de dicha nómina realizara el Departamento Jurídico de la Vicaría arrojó conclusiones que indican que no todas esas personas revisten, legalmente, la calidad de exiliados, aunque la mayoría de ellas se encontraba imposibilitada de ingresar al territorio nacional.

A continuación se entrega el resultado del referido análisis:

A. Personas que abandonaron el territorio nacional en calidad de asiladas:

1. MAGNO MATURANA MOYANO
2. MAURICIO TRONCOSO ZAMBRANO
3. CARLOS ENRIQUE ZUSIGA SOTO
4. ALBERTO OMAR SAAVEDRA SANTIS
5. MOISES SANTIAGO ROCA SANDOVAL
6. JOAQUIN EDGARDO PRIETO PEREZ
7. VICTOR VICENTE REYES ROMAN
8. ALEJANDRO QUINTANA CONTRERAS
9. CARLOS EUGENIO MEDINA PALACIOS
10. TERESA SOLEDAD BOLLE VICUSA
11. NATACHA MARIANA MOLINA GARCIA
12. MARCELA BALLARA SOTO
13. GASTON ALBERTO GONZALEZ ROJAS
14. ISABEL DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ
15. JOSE MIGUEL GACITUA COSTASAL
16. GABRIELA ARANEDA LEYTON
17. FRANCISCO JAVIER SCHIEPELBEIN MARZAN
18. IRMA TAPIA SIEGLITZ
19. PAUL ENRIQUE TORO VALDIVIESO
20. ALBERTO GUILLERMO TABORGA MOLINA

21. MARIA CRISTINA STEFEN RIDEMANN
22. LENINGRADO VLADIMIR RODRIGUEZ MALDONADO
23. JUAN FIDEL QUIROGA ESPINO
24. JOSE GEBMAN ORTIZ LOPEZ
25. CARLOS RAFAEL MALDONADO PRIETO
26. EUGENIA RAQUEL MORAGA PEREZ
27. LILIAN MIREN ARANDA
28. GUILLERMO ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ
29. ERNESTINA DEL CARMEN LEMUS SANCHEZ
30. ROSE MARIE GRAEPE DE LA BARRA
31. ADRIANA DEL CARMEN GUADALUPE CACERES
32. LUIS ISOLDO GUTIERREZ GARRIDO
33. TATIANA MARIA BERTA FIGUEROA REYES
34. HERNAN DEL CARMEN DURO RUBINA
35. VICTOR ENRIQUE CARVAJAL VALENZUELA
36. MARIA WALESKA CASANOVA ROSAS
37. PATRICIA ALVAPEZ DIAZ
38. ROSA MARTINEZ CORREA
39. MARY HUGO COLOMA NORAMBUENA
40. HAMILTON FERNANDO CABRERA TILLERIA
41. ARTURO FIGUEROA FOJAS
42. RODOLFO BALLESTEROS FUENTES

B. Personas que fueron expulsadas del territorio nacional:

1. FELIX MANUEL LABORDE ETCHEPAREBORDE

C. Personas que abandonaron el país para cumplir, por conmutación, pena temporal de exiliamiento.

1. JUAN GREGORIO ALVEAR ALTAMIRANO
2. MANUEL HERMAN LATORRE MAUREIRA

D. Personas que, habiendo salido normalmente o en calidad de refugiados, de acompañantes de asilados u otras fueron incluidas en decretos de prohibición de ingreso a Chile cuando ya se encontraban residiendo en el exterior:

1. MIREYA ISABEL TORRES VALENZUELA
2. CARLOS PAREDES SEPULVEDA
3. JUAN SIGFREDO VERA VERA

4. MANUEL SANCHEZ CARVAJAL
5. JORGE FLORES RODRIGUEZ
6. MIRTHA GAVILAN VEGA
7. IVAN ORTIZ BARRIENTOS
8. OMAR ENRIQUE PERA GACERES
9. JORGE RENGORET BRAVO
10. SILVIA ISABEL DEL CARMEN ESPINOZA IBARRA
11. JAIME ENRIQUE GONZALEZ JELDRES
12. EDITA LASTENIA UGARTE LOPEZ
13. RAUL SEGUNDO ROJAS ROJAS
14. JUAN MANUEL MANCILLA HERNANDEZ
15. IRMA EUGENIA MORACA CALISTO
16. URIEL LEIVA VENEGAS
17. JORGE LORCA ZAMORANO
18. MAURICIO RUBEN LABBE MONDACA
19. PEDRO EMILIO FERNANDEZ CISTERNA
20. CARMEN MARIA EUGENIA BOTTAI MONREAL
21. TITO A. BELMAR LUNA
22. JULIA DEL CARMEN BALMACEIDA DURAN
23. EDELMIRA ELENA GOMEZ VICENCIO
24. HILDA DEL CARMEN VERA PEREZ
25. CARLOS MANUEL SILVA AGUAYO
26. GUILLERMO PINO CONTRERAS
27. DELIA ANA BRAVO HERRERA
28. PATRICIO EDUARDO WEIBEL NAVARRETE

E. Personas que abandonaron el país acogiéndose al Estatuto de Refugiados de la C.N.U. (estas personas no son propiamente exiliados, para los efectos legales) :

1. MIRTHA CORI NELLA GODDY
2. MARIA ROSARIO CARCAMO DIAZ
3. GABRIELA RAMIREZ GARRIDO
4. BERTA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ

F. Personas que abandonaron el país normalmente y a cuyo respecto no existe decreto de prohibición de ingreso (no son exiliados)

1. HELENA LORETO POGGI MAYORGA (salió con visa de cortesía)
2. JUAN SEPULVEDA ARANCIBIA
3. ROSA GILDA MALBRAN CATALDO
4. GUILLERMO BELLO DOREN

5. ALDA ELENA GUTIERREZ VIDELA
  6. LAURA ROSA ACEVEDO VELASCO
  7. JOSE MIGUEL CORNEJO FIGUEROA (No obstante, sin notificación de Decreto, esta persona fue reembarcada desde el Aeropuerto Merino Benítez en diciembre de 1981).
  8. INES DEL CARMEN LETELIER SANCHEZ
  9. MIGUEL PATRICIO REYES NELLA
  10. VLADIMIR WALDO GEERDTS GONZALEZ
  11. JUAN GABRIEL ARANCIBIA DECIDEL
  12. PATRICIO ARNALDO SALOMON SILVA (Abandonó el país con visa de cortesía)
  13. JUAN LUIS CASTILLO SOTO (No obstante sin notificación de Decreto, fue reembarcado al exterior en junio de 1982 desde Caracoles)
- G. Personas sin antecedentes en el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad; (en todo caso, se trata de personas que no salieron asiladas, ni expulsadas del país ni han recurrido al Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad debido a que se les haya prohibido su ingreso al país):
1. MARGARITA ACOSTA CUBILLOS (Cónyuge del asilado Joaquín Edgardo Prieto Pérez)
  2. BETTY RUBY VILLEGAS MORAGA
  3. GLADYS OFELIA LARGO GUZMAN (cónyuge de Jorge Flores Rodríguez, contra quien pesaba decreto de prohibición de ingreso).
  4. MARIO ROLANDO TORRES RODRIGUEZ
  5. LILIANA DEL CARMEN HERRERA WEDEL
  6. MARIO GERARDO VELASQUEZ CASTRO
  7. SONIA BRUZZONE OLIVARES (cónyuge de asilado Raúl Enrique Toro Valdivieso)
  8. ANA HELIA JARA BARRA
  9. FIDELISA GONZALEZ VIDAL
  10. SERGIO ESPINOZA RAMIREZ
  11. IRMA FLORES FAJARDO
  12. CLEMENCIA LUZ GAJARDO AHUMADA
  13. HUGO ANTONIO BLASET CASTRO
  14. JUAN JESUS OSSANDON CHAMORRO
  15. GABRIELA AMANDA ARRIAGADA LIRA

2. CRITERIO APLICADO POR EL GOBIERNO PARA PROHIBIR EL INGRESO AL PAIS

Rosenda Victoria Escaida Retamales, abandonó el país en 1973, cuando aún era menor de edad, siguiendo a familiares suyos afectados por el cambio de gobierno. Lo hizo normalmente, aunque en el Listado Nacional de Salvoconductos aparece viajando con la ayuda del Comité Nacional de Refugiados.

Como actualmente y luego de haber ingresado al territorio nacional en tres oportunidades sin obstáculo alguno el gobierno le ha prohibido ingresar al país, se interpuso recurso en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

En este recurso, el Gobierno mediante oficio expedido por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, ha informado acerca de las razones por las cuales se prohíbe su ingreso al país. Aparte de que en este caso, se ha dado una incorrecta interpretación al D.L. 31, que no condena al exilio a quienes abandonaron el país en calidad de refugiados sino solamente a quienes lo hicieron asilados o expulsados, de dicho oficio se infiere que la única razón por la cual se prohíbe el ingreso de esta persona es el haber cumplido 21 años de edad.

En efecto, señala el oficio:

"Durante los años 1974 y 1975, la amparada Rosenda Victoria Escaida Retamales, nacida en 1955, pudo reingresar al país sin dificultades en razón de su minoría de edad, dado que las prohibiciones afectaban sólo a personas mayores de 21 años .

Cabe hacer presente a US. Iltma., que en 1981, se efectuó una revisión de los antecedentes de personas que salieron del país por la vía del asilo siendo menores de edad con el propósito de incorporar definitivamente el impedimento de ingreso de aquellos que cumplieron 21 años encontrándose en el exterior, como es el caso de la amparada Rosenda Victoria Escaida Retamales, cuya prohibición fue incorporada el 30.12.81 .

Aunque en este caso se da error de hecho, puesto que la amparada nunca salió del país por la vía del asilo este oficio ha puesto en conocimiento que la mayoría de edad constituye el único fundamento que el Gobierno considera, en muchos casos, para incorporar nuevos nombres a la nómina de exiliados chilenos.

(Ver fotocopia del oficio en capítulo VI DOCUMENTOS)

### III. LEGISLACION

#### 1. NUEVA DECLARACION DEL ESTADO DE PELIGRO DE PERTURBACION DE LA PAZ INTERIOR.

En el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 1983 se publicó el Decreto Supremo N°301, de Interior, en virtud del cual se renueva por otros seis meses a contar del día 11 de marzo segundo aniversario de vigencia de la Constitución Política el denominado Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior.

Dicho Estado de excepción constitucional previsto en la disposición Vigésimocuarta transitoria de la Constitución, otorga al Presidente de la República, en conjunto con el Estado de Emergencia renovado del mes pasado una suma de facultades sobre los derechos de las personas, más amplias que aquellas de que estaba premunido con anterioridad a la vigencia del nuevo texto constitucional. Dichas facultades que afectan la libertad personal la libertad de información y de opinión, el derecho a salir, entrar y residir en el territorio nacional la libertad de locomoción, el derecho a reunión, la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones y el derecho a recurrir ante los Tribunales, han sido efectivamente ejercidas en estos años.

La renovación del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, se ha fundado una vez más, en que subsisten las consideraciones que motivaron la dictación de anteriores decretos análogos que señalan que desde marzo de 1980 el país ha sido testigo de una serie de acciones de carácter terrorista y que las investigaciones practicadas han permitido destacar la existencia de planes encaminados a subvertir el orden público y a perturbar la paz interior".

#### 2. SE RENUEVA MEDIDA QUE RESTRINGE LA LIBERTAD DE INFORMACION Y DE OPINION.

En la misma edición del Diario Oficial (10.3.83) se publica el Decreto Supremo Exento N° 107 de Interior, por el cual se mantiene vigente, para todos los efectos legales, la medida que somete a la autorización de esa Secretaría de

Estado la fundación edición y circulación de toda nueva publicación en el territorio nacional.

Dicha restricción que de hecho importa la aplicación de una forma de censura previa a la expresión escrita del pensamiento, afecta tanto a publicaciones periódicas como a los libros.

Existen numerosos casos de solicitudes de publicación presentadas hace meses y hasta años, que esperan la resolución del Ministro del Interior, a quien la ley no fija plazo para otorgar dicho permiso.

Esta censura previa del Gobierno alcanza incluso a aquellas publicaciones emanadas de las Universidades y destinadas instituciones o al público lector. En cambio, las obras académicas de "circulación interna" deben ser autorizadas por el Rector designado por el Gobierno.

#### IV. PODER JUDICIAL

##### 1. DISCURSO DE INAUGURACION DEL AÑO JUDICIAL 1983

En el Diario Oficial de fecha 14 de marzo de 1983 aparece el texto oficial del discurso inaugural del Año Judicial 1983, pronunciado por el Presidente de la Corte Suprema, Ministro Israel Bórquez Montero.

En dicho discurso el Magistrado no hizo referencia alguna a la situación de los derechos humanos en el país ni a las consecuencias derivadas de la prolongación por nueve años y medio, de regímenes de excepción constitucional que han limitado el derecho de defensa ante los Tribunales y las atribuciones del Poder Judicial.

Solamente hizo referencia, sin comentario a la dictación de la Ley 18.150, que otorga carácter de delito al quebrantamiento de las restricciones a la libertad de información adoptadas por el Gobierno en virtud de la disposición 24a. transitoria de la Constitución o de las normas del Estado de Emergencia.

##### 2. QUEJA DISCIPLINARIA CONTRA PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

Como se expresa en el capítulo: "Tres sacerdotes Católicos Expulsados del País", el día 17 de marzo de 1983 el Vicario General del Arzobispado de Santiago y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Juan de Castro Reyes, planteó ante la Corte Suprema, una queja disciplinaria contra el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministro Arnoldo Toro Leiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Interpuesto un recurso de amparo en favor de los dos sacerdotes detenidos el día 16 de marzo, luego de su detención y antes de ser expulsados solicitaba "la suspensión de cualquier medida administrativa que pudiere afectar a los amparados". A ello se agregó una entrevista del abogado patrocinante del recurso con el Presidente de la Corte de Apelaciones, en la cual se le solicitó que dispusiera el conocimiento inmediato del recurso por una de las Salas actualmente en funciones o bien la constitución de una Sala para estos efectos.

La queja se motivó en que el Presidente de la Iltma. Corte se negó a disponer que una Sala conociera de inmediato el recurso, sosteniendo no poder hacerlo atendida la hora. (Eran las 17,15 horas, cuando los sacerdotes se encontraban aún en el país).

#### Informe del Ministro Toro

En su descargo, el Ministro Toro informa a la Corte Suprema (29.3.83), en lo fundamental, que no se formuló al Presidente recurrido, ninguna petición por escrito, acompañada al menos de algún antecedente serio en apoyo de la misma que llevara al informante a la convicción de que debía convocarse de inmediato y en forma extraordinaria al Tribunal para tal efecto.

Agrega que según la ley la convocatoria del Tribunal debe hacerse cuando fuese necesario, cuestión de hecho que debe ponderarse en cada caso, conforme, repito a los antecedentes que se aporten al Presidente en su oportunidad.

Concluye el informe del Ministro Toro, señalando que ha sido norma invariable del informante el dar a estos recursos el trato preferente que la ley les acuerda tanto en la tramitación como fallo de los mismos.

#### Observaciones del abogado patrocinante

Replicando a los descargos del Ministro recurrido, el abogado patrocinante de la queja formulada por el Vicario de la Solidaridad, manifiesta que lo más grave del caso es que la falta o abuso denunciada consiste en que a pesar de la gravedad de los hechos expuestos al Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, éste se negó a convocar al Tribunal.

La excusa de que petición no se hizo por escrito es, a lo menos, infantil: se trata nada menos que de un recurso de amparo.

Se echa de menos 'algún antecedente serio de apoyo' de la solicitud de convocatoria extraordinaria. Cuesta pensar en algún antecedente más serio que la violencia inusual con que prácticamente se secuestró a los sacerdotes, y la inminencia de la expulsión sin defensa, a pesar de encontrarse

vigente el plazo otorgado por la autoridad para el abandono voluntario del país. La triste realidad demostró que los antecedentes eran extraordinariamente serios.

Al cierre de este Informe Mensual, la Corte Suprema aún no se había pronunciado sobre esta queja disciplinaria.

### 3. SOBRESEIDA INVESTIGACION DEL DESAPARECIMIENTO DE 18 CAMPESINOS EN MULCHEN

El 7 de enero del presente año, el Juez Militar de Concepción, Brigadier General Eduardo Ibáñez Tillería, dictó resolución de sobreseimiento definitivo por aplicación del D.L. 2191, de Amnistía, en la causa relativa al secuestro, homicidio y posterior desaparecimiento de 10 campesinos del sector precordillerano de Mulchén, provincia de Bío-Bío.

Los hechos ocurrieron durante el mes de octubre de 1973, pocos días después del golpe militar, cuando una patrulla de aproximadamente 30 personas, compuesta por civiles, militares y carabineros procedió con lista en mano previamente confeccionada a secuestrar, torturar y asesinar a un grupo de 18 campesinos habitantes de la Hacienda "El Morro" y de los fundos "El Carmen-Maitenes" y "Pemahue", predios ubicados en la comuna de Mulchén.

La opinión pública conoció a estos sucesos a fines del año 1979, cuando precisamente llegaba a su fin el reconocimiento de las víctimas de otro hecho similar: Laja-San Rosendo. Se iniciaba así, con la activa colaboración de la Iglesia Católica a través del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, la investigación del tercer caso de asesinato masivo de personas ocurrido en nuestro país después del 11 de septiembre de 1973.

Debemos recordar también que en el mes de abril de 1980, la Corte de Apelaciones de Concepción designó un Ministro en Visita Extraordinaria -luego que la Corte Suprema así lo ordenara al acoger un Recurso de Queja presentado contra los ministros del tribunal de alzada penquista, para que investigara la situación de Mulchén, recavando el nombramiento en el magistrado Carlos Cerda Medina.

Luego de ocho meses de investigación el Ministro en Visita estableció varias conclusiones judiciales que quedaron consignadas en una resolución del 29 de diciembre de 1980, por medio de la cual se declaró incompetente y ordenó remitir todos los antecedentes acumulados a la Justicia Militar.

El Ministro Cerda Medina concluyó en la mencionada resolución que con el mérito del conjunto de antecedentes probatorios fluían presunciones bastantes para acreditar la existencia de numerosos delitos cometidos en las personas de los campesinos Juan Brevis Brevis, José Vañez Durán, Celso Vivanco Carrasco, Edmundo Vidal Aedo, Domingo Sepúlveda, José Liborio Rubilar Gutiérrez, Florencio Rubilar Gutiérrez, José Lorenzo Rubilar Gutiérrez, Alejandro Albornoz González, Daniel Albornoz González, Guillermo Albornoz González, Albarto Albornoz González, Felidor Albornoz González, Luis Alberto Godoy Sandoval, Miguel Albornoz Acuña, Jerónimo Sandoval Medina, Juan de Dios Roa Riquelme y Fernando Gutiérrez Ascencio.

Igualmente el Ministro en Visita concluyó que existían presunciones fundadas para dar por establecida la participación de 9 civiles y varios uniformados como autores y cómplices de los delitos de detención arbitraria, maltrato seguido de muerte de personas y allanamiento ilegales, por lo menos. Los responsables individualizados por el Ministro Cerda son los siguientes: el teniente de Carabineros Jorge Maturana Concha, los funcionarios de esta misma institución policial Héctor Armando Guzmán Saldaña y Osvaldo Díaz Díaz, y los civiles Romualdo Guzmán Saavedra, Francisco José Urriola Elías, Samuel Arriagada Domínguez, Alberto Raúl Tirapeguy Silva, Héctor Aquiles Guzmán Fritz, Ramón Elías Abella, Valeriano Rico Rodríguez, Rolf Daring Pohler y Carlos Lehmann Pérez.

Producida la incompetencia que fuera confirmada en su oportunidad por la Corte de Apelaciones de Concepción la investigación continuó a cargo de la Fiscalía Militar de Los Angeles, tribunal que luego de escasas diligencias realizadas propuso la aplicación del D.L. sobre amnistía. Y así fue como se llegó a la resolución del 7 de enero por medio

de la cual el Juez Militar de Concepción -acogiendo el Dictámen del Fiscal de Los Angeles- sobreseyó definitivamente en la causa aludida. Cabe destacar que esta resolución de sobreseimiento es confusa y contradictoria: por un lado, sostiene el Juez Militar "que no obstante las diversas diligencias practicadas durante el sumario, en el proceso no existen indicios legales suficientes que permitan individualizar a los posibles autores, cómplices o encubridores de tales desaparecimientos o muertes, por lo que ninguna persona ha sido encargada reo o sometida a proceso"; y por otro lado concluye -simultáneamente- que "no siendo los inculpaos militares, policías o civiles sometidos a proceso ni condenados en esta causa, les favorece la amnistía establecida en el Decreto Ley N°2191 de 1973", eximiendo así de toda responsabilidad a los individuos que fueron identificados como responsables por el Sr. Ministro en Visita.

Llama profundamente la atención que el Juez Militar -contrariando la exhaustiva investigación del Ministro en Visita- se permita sostener que no existirían siquiera "indicios" para responsabilizar a determinadas personas de los delitos cometidos, cuando la única alternativa para el tribunal militar era precisamente encargar reos a todos los civiles y uniformados individualizados como responsables por el magistrado Cerda. Pero eso no es todo: si efectivamente no habían -indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor -estando justificada la existencia de diversos delitos- el Juez Militar debió dictar resolución de sobreseimiento temporal de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 409 N°2° del Código de Procedimiento Penal, y no aplicar el D.L. sobre amnistía. ¿Cómo es lógica y jurídicamente posible amnistiar a determinadas personas por haberse extinguido sus eventuales responsabilidades penales si anteriormente se ha concluido que ningún responsable ha sido individualizado?. Ateniéndonos a la investigación del Sr. Ministro en Visita, el Tribunal Militar debió declarar reos a los responsables individualizados, y sólo después de ello beneficiarlos con la amnistía, tal como ocurrió en el caso Lonquén.

La resolución de sobreseimiento definitivo fue oportunamente apelada por la parte de los perjudicados con los delitos in-

investigados, pero el Juez Militar de Concepción denegó conceder el recurso de apelación. El fundamento de esta negativa fue que ante la Justicia Militar los familiares de las víctimas no habrían comparecido formalmente como "partes perjudicadas". Ante esta situación se interpuso, con fecha 7 de marzo último, un recurso de hecho ante la Corte Marcial con el objeto de obtener de este último tribunal una resolución que ordenara conceder la apelación que había denegado el Juez Militar. Finalmente, el 24 de marzo, la Corte Marcial acogió el recurso de hecho declarando que se concedía la apelación interpuesta oportunamente. Esta resolución permitirá actuar ante la Corte Marcial haciendo valer los derechos de familiares de las víctimas, en orden a obtener una revocación del sobreseimiento definitivo dictado en primera instancia.

V. NOMINAS Y ESTADISTICAS

NOMINA DE PROCESADOS Y CONDENADOS ATENDIDOS POR LA  
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD AL 31 DE MARZO DE 1983.  
SANTIAGO.

A. PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA

I. Anexo Cárcel

1. MARQUEZ RIQUELME, JOSE
2. VALENZUELA SERPANO, RICARDO

II. Centro de Detención Preventiva

3. ABARZUA LEON, JOAQUIN
4. ACOSTA GALAZ, BALTAZAR
5. AGUILERA MORALES, ELIZARDO
6. ARANCIBIA ORTIZ, EDUARDO
7. ASTORGA ASTORGA, FRANCISCO
8. AVENDAÑO CONTRERAS, ALBERTO
9. GONZALEZ QUIROGA, ROBERTO
10. JOFFE VILLAVICENCIO, ORLANDO
11. MARTINEZ MUÑOZ, JORGE
12. MUÑOZ ESPINOZA, MARIO
13. MENA BASTIAS, HERIBERTO
14. OGALDE VILLAFASA, ALFONSO
15. OPAZO RUIZ, JOSE
16. PEREZ QUINTEROS, MIGUEL
17. PUENTE CASTILLO, NIBALDO
18. RIQUELME MATURANA, RENE
19. ROJAS MARTINEZ, JUAN
20. SANTOS RUIZ, ROGER
21. SUAREZ ROJAS, ALBERTO

III. Cárcel de San Miguel

22. AGUILERA JARAMILLO, JUANA
23. AYALA VALENZUELA, FANNY
24. GARZO NORAMBUENA, PATRICIA
25. LUXOPO VICENCIO, PAZ
26. ODANO CARRESO, VICTORIA
27. RADRIGAN PLAZA, CECILIA
28. RENDIC OLATE, ELIZABETH

- IV. Centro de Orientación Femenina  
29. FLORES NORIEL, IRIS  
30. PEYRAU NOPAMBUENA, INES
- V. Centro de Readaptación Social  
31. GALANAKIS TAPIA, ANDRES  
32. ORTEGA ARAYA, VICTOR  
33. ORTEGA ARAYA, ABEL  
34. REYES SUSARTE, RAUL
- VI. Centro de Readaptación Social de Talagante  
35. SEPULVEDA ASTUDILLO, JAIME
- VII. Centro de Readaptación Social de Melipilla  
36. BASTIAS SILVA, FERNANDO
- VIII. Centro de Readaptación Social de Valparaíso  
37. ALBA SANCHEZ, FERNANDO  
38. GODOY FRITIS, SERGIO
- IX. Centro de Detención Preventiva de San Felipe  
39. FERNANDEZ LEMBACH, PEDRO
- X. Centro de Detención Preventiva de Los Andes  
40. BENADO MEDVINSKY, JOSE
- XI. Centro de Readaptación Social de Rancagua  
41. SANHUEZA GARRIDO, ANGEL
- XII. Centro de Detención Preventiva de San Fernando  
42. SILVA VILLEGAS, CARLOS
- XIII. Centro de Detención Preventiva de La Serena  
43. WEBER DELGADO, CARLOS

B. PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

1. AHUMADA COLLAO, MARIA EUGENIA
2. ALVAREZ CONCHA, CLAUDIO
3. ARAYA ARAYA, LIDIA
4. ARELLANO ESCOBAR, AGUSTIN
5. ARMIJO VASQUEZ, ANA
6. ARROYO PINOCHET, SERGIO
7. ASTORGA DIAZ, HERNAN
8. ATENCIO ABARCA, VICENTE
9. BARRUETO ALVARADO, ALEJANDRA
10. BENAVIDES GALDAMEZ, AURELIO
11. CARES ORTEGA, JOSE
12. CASTRO ROJAS, JUAN IBADOR
13. CARO MOLINA, RAFAEL
14. CONECUAR ALVAREZ, JUAN
15. CONTRERAS ESPINOZA, LINO
16. COFRE FIGUEROA, EDUARDO
17. CORREA GUZMAN, ALEJANDRO
18. CHANDIA SANDOVAL, CLOTILDE
19. DIAZ OLEA, JUAN
20. ESCOBAR GONZALEZ, CARMEN
21. ESPINOZA FIGUEROA, EDUARDO
22. ESPINOZA MORENO, LUIS
23. FLORES JARA, OSVALDO
24. FLORES QUIJON, OSVALDO
25. GALLARDO MIRANDA, REYNALDO
26. FLORES DIAZ, ADELIA
27. GALLARDO VICENCIO, JUAN CARLOS
28. GODOY JIMENEZ, MANUEL
29. GONZALEZ PALAVICCINO, MARIA
30. GONZALEZ OYARZUN, MOISES
31. GONZALEZ VALDIVIA, IVAN
32. GONZALEZ VALDIVIA, PATRICIO
33. HENRIQUEZ FARIAS, PEDRO
34. HERNANDEZ RODRIGUEZ, PATRICIA
35. HERRERA CID, ROSA
36. LOPEZ CARRASCO, DORLCA
37. LOPEZ CARRASCO, BERNABE
38. LOYOLA TAPIA, HECTOR

39. MARIQUETO ALEJADO, JUAN
40. MAYORCA, RODRIGO
41. MELIN MELIN? SERGIO
42. MERINO JARA, LUIS
43. MOLINA CORNEJO, JUAN
44. MONDACA ACOSTA, CECILIA
45. MOSCOSO ROA, JUAN
46. MUÑOZ ROJAS, BALDOMERO
47. MUÑOZ ROJAS, PAULO
48. NAVARRETE CORREA, MARCO
49. ORTEGA TRONCOSO, WELDA
50. OSORIO BEAS, HECTOR
51. PARDO MELIQUEO, ROMULO
52. PINO AGUILAR, JUAN
53. PINTO VERA, JAIME
54. POBLETE MUÑOZ, RODOLFO
55. POBLETE SEPULVEDA, RAUL
56. POLANCO VILCHES, HECTOR
57. PRANAO REINAN, MARCELINO
58. PUSOZ ESCUDERO, JENNY
59. RAMOS BELMAR, REMIS
60. RIFFO NAVARRETE, ENZO
61. RODRIGUEZ ARAVENA, ALEJANDRO
62. RODRIGUEZ ARAYA, CECILIA
63. ROJAS BRIZUELA, VICENTE
64. SALAS LORCA, ISAIAS
65. SANTOS UGARTE, FELIPE
66. SOLIS MARTINEZ, DEBORAH
67. SOUR MARULANDA, JORGE
68. TORO SEPULVEDA, MARIA
69. TORRES MUÑOZ, PATRICIA
70. URZUA MORALES, JOSE
71. VILLA VASQUEZ, INES
72. VILLALOBOS GONZALEZ, LUIS
73. VIVEROS LAGOS, FEXIA
74. VOISIN MERINO, MARCELO
75. ZUBIETA REYES, GUILLERMO

C. CONDENADOS

I. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Detención Preventiva

1. PARBA MARDONES, GERMAN

II. Cumpliendo pena de presidio en Rancagua

2. REYES SUTHERLAND, PATRICIO

3. RIVAS MANSILLA EUGENIO

III. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Detención Preventiva Parral.

4. DIAZ CORNEJO, JORGE

IV. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Detención en Molina

5. ZAMORANO ZAMORANO, GUILLERMO

V. Cumpliendo pena de presidio en Puerto Montt

6. ARAMBURU SOTO, NELSON

VI. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Readaptación Social de Talagante.

7. VARGAS LIRA, GUSTAVO

VII. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Readaptación Social de Valparaíso.

8. AVENDANO CHEUCUEL, HERALDO

VIII. Cumpliendo pena de presidio en Temuco

9. GOMEZ NAVARRO, ULISES

IX. Cumpliendo pena de presidio en San Fernando

10. CORTEZ MAZZALIN, CARLOS

X. Cumpliendo pena de presidio en Centro de Detención Preventiva de La Serena

11. VIAL ARANDA, JULIO

XI. Condenados con pena remitida

12. AGUILLO MELC, SERGIO
13. ARANEDA ESPINOZA, MARIO
14. BUSTOS HUERTA, MANUEL
15. COTTET VILLALOBOS, CRISTIAN
16. DIAZ CORVALAN, EUGENIO
17. FUENZALIDA ZEGERS, PABLO
18. GONZALEZ FIGUEROA, MARIA
19. GONZALEZ LOPEZ, RODRIGO
20. GUALTER CAJALES, LINO
21. GUZMAN ORDENES, ALAMIRO
22. HIDALGO CAMPUSANO, GONZALO
23. LEGAROS GONZALEZ, RICARDO
24. NAMUNCURA SERPANO, DOMINGO
25. OLIVARES SANCHEZ, ROLANDO
26. OSORIO VARGAS, JOSE
27. OYARCE FLORES, CARLOS
28. PISA VARGAS, RAMON
29. PEREZ LOPEZ, ROBERTO
30. SUAREZ MERINO, LUIS
31. VALDES FUENTES, RUBEN
32. VALLEJOS GONZALEZ, HECTOR
33. VILLAGRA BECERRA, BENITO

XII. Cumpliendo pena de extrañamiento

34. ABARZUA CARRASCO, ADOLFO
35. AHUMADA GONZALEZ, ROBERTO
36. CASANELLAS LEIVA, RAMON
37. DINAMARCA BRAVO, VALERIANO
38. GALLARDO CASANELLAS, VICTORIA
39. GONZALEZ GUZMAN, CARLOS
40. ORELLANA RIFFO, MANUEL
41. ORELLANA RIFFO, NORMA
42. YAPEZ VALDES, MIGUEL
43. CAUCAMAN PEREZ, CARLOS
44. DIAZ COFRE, JESUS
45. VIDAL NORA, JOAQUIN

XIII. Condenados cumpliendo relegación

- 46. PORTILLA PERALTA, LUIS
- 47. MALATRASSI AGUILERA, PATRICIO
- 48. IRIARTE IRIARTE, ALFREDO

NOMINA DE SITUACIONES DE PROCESADOS Y CONDENADOS  
CONOCIDAS EN PROVINCIAS AL 31 DE MARZO DE 1983.-

A. PROCESADOS EN PRISION PREVENTIVA

I. CARCEL DE VALPARAISO

- 1.- ( 1) BURGOS IBASEZ, PEDRO
- 2.- ( 2) CASTILLO GALAZ, VICTOR
- 3.- ( 3) DAVILA LEON, JUAN CARLOS
- 4.- ( 4) DIAZ SANCHEZ, JOSE
- 5.- ( 5) HERNANDEZ BRUNA, ORLANDO
- 6.- ( 6) GODOY FRITIS, SERGIO (\*)
- 7.- ( 7) MELO VEAS, ELEODORO
- 8.- ( 8) MUSSA MATHIESSEN, ANA CRISTINA
- 9.- ( 9) RADATZ TORRES, CLAUDIA
- 10.- (10) ROJAS QUINTEROS, YURI IVAN
- 11.- (11) RUIZ VERA, JAVIER
- 12.- (12) SALDIVIA ALTAMIRANO, GABRIELA
- 13.- (13) VERDEJO CALLEGUILLOS, CARLOS HECTOR

Nota: (\*) Al afectado se le sigue además un proceso en Santiago.

II. CARCEL DE SAN FELIPE

- 14.- ( 1) ZAPATA ZAPATA, CARLOS

III. CARCEL DE RANCAGUA

- 15.- ( 1) REBOLLEDO SILVA, BERNARDO ANTONIO
- 16.- ( 2) VALDES RAMIREZ, TEODORO RICARDO

IV. CARCEL DE CURICO

- 17.- ( 1) CABRERA DIAZ, OSCAR DAVID
- 18.- ( 2) CALQUIN FUENTES, MANUEL JESUS
- 19.- ( 3) DIAZ AGURTO, LUIS
- 20.- ( 4) DIAZ ARRIAGADA, CESAR ENRIQUE
- 21.- ( 5) ORELLANA CASTRO, MANUEL
- 22.- ( 6) PUEBLA MEJIAS, MARIO ANTONIO

- 23.- ( 7) RIVAS MUÑOZ, RAMON LUIS  
 24.- ( 8) SALAS GUERRA, OSCAR SATURNINO  
 25.- ( 9) SALAZAR SEPULVEDA, JOSE MARIO

V. CARCEL DE TALCA

- 26.- ( 1) ARENAS GONZALEZ, EDUARDO  
 27.- ( 2) CASTILLO REYES, JUAN BAUTISTA  
 28.- ( 3) FLORES MONTECINOS, VERONICA  
 29.- ( 4) LOPEZ MEZA, HECTOR DARWIN  
 30.- ( 5) GONZALEZ ALCAINO, MARIA FEDERINDA  
 31.- ( 6) GUIMAY MUÑOZ, LUIS  
 32.- ( 7) SALGADO CISTERNAS, PALMENIO  
 33.- ( 8) SEPULVEDA MARTINEZ, DELIA DE LAS MERCEDES

VI. CARCEL DE LINARES

- 34.- ( 1) VILLAGRA ARENAS, RIGOBERTO ANTONIO

VII CARCEL DE CHILLAN

- 35.- ( 1) AEDO VARGAS, ISAAC NELSON  
 36.- ( 2) ARRIAGADA NEIRA, FELICIANO  
 37.- ( 3) ARROYO SANDOVAL, RAUL  
 38.- ( 4) CHAVEZ MOLINA, LAUTARO  
 39.- ( 5) CONTRERAS PARRAGUEZ, MANUEL OSVALDO  
 40.- ( 6) DIAZ, ALEJANDRO MARIO  
 41.- ( 7) FERNANDEZ PARRA, ROLANDO  
 42.- ( 8) FERRADA ARANEDA, SAMUEL  
 43.- ( 9) MENDEZ MORALES, ORLANDO  
 44.- (10) MUÑOZ CASTILLO, CLAUDIO  
 45.- (11) NAVARRETE MANZANO, ERNESTO  
 46.- (12) SAN MARTIN SALDIAS, HECTOR EDUARDO  
 47.- (13) VILUGRON BECERRA, JOSE ORLANDO

VIII. CARCEL DE CONCEPCION

- 48.- ( 1) BRAVO FAUST, SERGIO  
 49.- ( 2) BUSTOS TRINCOSO, JUAN MEDARDO  
 50.- ( 3) ESCRIBANO VELOSO, MARCELA

- 51.- ( 4 ) FIGUEROA ZAPATA, MARIO
- 52.- ( 5 ) GUZMAN ARRIAGADA, JOSE RIGOBERTO
- 53.- ( 6 ) GUZMAN PINO, VICTOR FERNANDO
- 54.- ( 7 ) INSUNZA ZAMBRANO, RODOLFO
- 55.- ( 8 ) MOYANO CARDEÑAS, MARIA SOLEDAD
- 56.- ( 9 ) OJEDA ARAVENA, ARINDA DEL CARMEN
- 57.- (10) QUEZADA VILLEGAS, EDGARDO PATRICIO
- 58.- (11) RIOS RAMIREZ, MARCO ANTONIO
- 59.- (12) SANDOVAL TORRES, JUAN
- 60.- (13) VARGAS MENDEZ, MARCOS VINICIO

IX. CARCEL DE TEMUCO

- 61.- ( 1 ) CASTILLO OVIEDO, JULIO

B. PROCESADOS EN LIBERTAD BAJO FIANZA

I. LA SERENA

- 1.- ( 1 ) ACUSA ARAVENA, ROBERTO
- 2.- ( 2 ) ADAROS CASANGA, EXEQUIEL
- 3.- ( 3 ) GOICOVIC DONOSO, IGOR
- 4.- ( 4 ) ROJO FLORES, HECTOR

II. VALPARAISO

- 5.- ( 1 ) BAEZ VIVES, ENRIQUE
- 6.- ( 2 ) BECERRA CONTRERAS, JAVIER
- 7.- ( 3 ) FIGUEROA ROMERA, ANA MARIA
- 8.- ( 4 ) HERNANDEZ BECERRA, EVELINDA ESTER
- 9.- ( 5 ) HERNANDEZ BECERRA, SERGIO

III. RANCAGUA

- 10.- ( 1 ) BASCUMAN FERNANDEZ, ARMANDO ORLANDO
- 11.- ( 2 ) BETANCOURT ARRIAGADA, HECTOR ENRIQUE
- 12.- ( 3 ) VIELMA HIDALGO, ROLANDO ANIBAL

IV. CURICO

- 13.- ( 1 ) ARAYA BRAVO, NELSON
- 14.- ( 2 ) CASTRO ARAAYA, ANTONIETA

V. TALCA

- 15.- ( 1 ) ARAYA RECERRA, PEDRO
- 16.- ( 2 ) AVENDANO BUSTOS, LUIS
- 17.- ( 3 ) CORNEJO VERGARA, EDUARDO
- 18.- ( 4 ) DIAZ SOBARZO, JUAN
- 19.- ( 5 ) GONZALEZ URBINA, LUIS ( X )
- 20.- ( 6 ) LARA RUIZ, EXEQUIEL ( X )
- 21.- ( 7 ) MORALES CELIS, HAROLDO ( X )
- 22.- ( 8 ) MOYA BENITEZ, VICTOR
- 23.- ( 9 ) MUSOZ ZUSIGA, GUILLERMO
- 24.- (10) POBLETE CALDERON, GUSTAVO
- 25.- (11) SALAZAR ALARCON, TRANQUILINO
- 26.- (12) SOTO GUTIERREZ, CARLOS ( X )

Nota: ( X ) Puesto que no han sido habidos para la notificación de la sentencia, pende orden de detención en su contra.

Las 12 personas tienen sentencia condenatoria pronunciada, pero aún no notificada.

VI. LINARES

- 27.- ( 1 ) ORTEGA SEPULVEDA, FERNANDO

VII. CONCEPCION

- 28.- ( 1 ) CARO ACUSA, JUAN
- 29.- ( 2 ) CARVAJAL ZUSIGA, RENE
- 30.- ( 3 ) DARRICARRERE ANDREO, MARIA EUGENIA
- 31.- ( 4 ) FERNANDEZ RUBILAR, OCTAVIO
- 32.- ( 5 ) FUENZALIDA NAVARRETE, GONZALO IVAN
- 33.- ( 6 ) OVIEDO TORRES, MARIA ELENA
- 34.- ( 7 ) PARRA ROMERO, LUIS ENRIQUE
- 35.- ( 8 ) PEREZ SEPULVEDA, PATRICIA
- 36.- ( 9 ) RIQUELME FONTECILLA, CLAUDIO
- 37.- (10) SOTO INOSTROZA, MIGUEL
- 38.- (11) VECA ALVAREZ, ERNESTO

VIII. TEMUCO

- 39.- ( 1 ) CIUFFARDI MUSOZ, ELIZABETH
- 40.- ( 2 ) CHIHUAILAF ARRIAGADA, EDISON
- 41.- ( 3 ) GOMEZ SALAMANCA, JORGE SERVANDO

- 42.- ( 4 ) MARILEO TOLEDO, DOMINGO DEL CARMEN
- 43.- ( 5 ) MARTINEZ SALAZAR, SERGIO
- 44.- ( 6 ) SAAVEDRA BROFFMAN, BENJAMIN
- 45.- ( 7 ) SANCHEZ CONTRERAS, MIGUEL ANGEL
- 46.- ( 8 ) ULLOA LAGUNAS, MARIA JULIA
- 47.- ( 9 ) ZURITA VALENZUELA, ORLANDO

C. CONDENADOS

I. CUMPLIENDO PENA EN PRISION

CARCEL DE CONCEPCION

- 1.- ( 1 ) BARRA SALCADO, JUAN
- 2.- ( 2 ) BASTIAS VENEGAS, JORGE
- 3.- ( 3 ) PEREZ COMEZ, MANUEL
- 4.- ( 4 ) PIZARRO ROMERO, ROSENDO
- 5.- ( 5 ) SILVA GONZALEZ, JOSE
- 6.- ( 6 ) ZAMBRANO SERRAINO, RAFAEL

CARCEL DE TEMUCO

- 7.- ( 1 ) SEPULVEDA VILLANUEVA, HUGO

CARCEL DE NUEVA IMPERIAL

- 8.- ( 1 ) HERRERA FARISA, VIVIANA

CARCEL DE VALDIVIA

- 9.- ( 1 ) AGUAYO MARQUEZ, ISAIAS
- 10.- ( 2 ) AILLAPAN OULJON, ISRAEL
- 11.- ( 3 ) ALARCON BARRIENTOS, PATRICIO
- 12.- ( 4 ) BARRICA URIBE, JORGE
- 13.- ( 5 ) DURAN DELGADO, JAIME ADAMIAS
- 14.- ( 6 ) FERNANDEZ OJEDA, RODOLFO
- 15.- ( 7 ) GALLARDO CORDERO, HERMENEGILDO
- 16.- ( 8 ) URIBE ANDRADE, CESAR

II. CUMPLIENDO PENA DE RELEGACION

- 1.- AGUILAR MARTINEZ, ELADIO (Talcahuano)
- 2.- ALVARADO CORDERO, NELSON (Vicuña)
- 3.- ARANDA PEREIRA, RAMON (Salamanca)

- 4.- BRUNA VILLARROEL, VICTOR (Tal-Tal)
- 5.- CERICHE ALFARO, DOMINGO (Victoria)
- 6.- GOMEZ AGUIRRE, PATRICIA (Laja)
- 7.- IRIGOYEN ALFARO, GALVARINO (San Félix)
- 8.- JARA MONTASO, FERNANDO NELSON (Pitrufquén)
- 9.- JARA MONTASO, VICTOR MANUEL (Los Andes)
- 10.- LOPEZ VILA, CARLOS (Carahue)
- 11.- PONCE HERQUINIGO, FRANCISCO (Tal-Tal)
- 12.- QUISPE AYAVIRE, ELSA (Chanco)

### III. CONDENADOS CON PENA REMITIDA

#### a) RANCAGUA

- 1.- ( 1) DONATO PINCHEIRA, FERNANDO
- 2.- ( 2) FUENTEALBA GUZMAN, XIMENA
- 3.- ( 3) GUAJARDO ROJAS, JULIETA
- 4.- ( 4) MUÑOZ CALDERON, EXEQUIEL
- 5.- ( 5) MUÑOZ CALDERON, RUBEN
- 6.- ( 6) MUÑOZ MUÑOZ, DAVID
- 7.- ( 7) QUINTEROS TAMAYO, ADOLFO HECTOR
- 8.- ( 8) SANHUEZA RUIZ, MARIA DE LOS ANGELES

#### b) TALCA

- 9.- ( 1) AVILA CARRASCO, SEBASTIAN ULISES
- 10.- ( 2) CARRASCO, LUIS AMARIO
- 11.- ( 3) CASTILLO REYES, JUAN BAUTISTA ( X )
- 12.- ( 4) LIENCURA CALBULLANCA, SANTIAGO
- 13.- ( 5) LIENCURA CIFUENTES, SANTIAGO
- 14.- ( 6) ORTEGA TAPIA, CARLOS
- 15.- ( 7) REBOLLEDO CAMPOS, LUIS ERNESTO
- 16.- ( 8) REBOLLEDO CAMPOS, LUIS JUAN
- 17.- ( 9) SALGADO TAPIA, RAMON
- 18.- (10) VASQUEZ IRANEZ, JOSE MANUEL

Nota: ( X ) Se encuentra en prisión preventiva en la Cárcel de Talca por un nuevo proceso.

c) CONCEPCION

- 19.- ( 1) BASCURAN CISTERNAS, LUIS OSCAR
- 20.- ( 2) MARTINEZ MEDINA, ETELVINA DEL CARMEN
- 21.- ( 3) VALENCIA VARELA, MIRTA DEL CARMEN

d) VALDIVIA

- 22.- ( 1) GONZALEZ LEFNO, RUBEN
- 23.- ( 2) MONJE GARRASCO, SIGNIFREDO
- 24.- ( 3) ROZAS SUBIABRE, JORGE DANIEL
- 25.- ( 4) ROZAS SUBIABRE, JUANA VERONICA

IV. CONDENADOS A EXTRASAMIENTO

- 1.- BRAVO CHIRI, ANTONIO ISAAC
- 2.- FIGUEROA SEPULVEDA, CLAUDIO ANTONIO
- 3.- PEREIRA RIVAS, ROBERTO
- 4.- SANTIBANEZ BRIBBO, GALVARINO

ESTADISTICAS MES DE MARZO DE 1983

1. ARRESTOS

Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales .....	44
Arrestos practicados en manifestac. colectivas.	248
Total de arrestos en Santiago.....	292

Arrestos en Provincias

Arrestos individuales:

Valparaíso .....	11
San Felipe .....	6
Linares .....	6
Concepción .....	5
Puerto Montt .....	2
TOTAL .....	30

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:

Valparaíso .....	40
Concepción .....	14
TOTAL .....	54

Total de arrestos en provincias ..... 84

Total de arrestos en el país ..... 376

Arrestos en el país

1.1. Arrestos practicados por C.N.I.	<u>Stgo.</u>	<u>Prov.</u>	<u>Total</u>
1.1.1. Arrestos practicados por CNI	16	15	31
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	--	--	--
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	1	--	1
Total de personas que estuvieron en C.N.I.	17	15	32

	<u>Stgo.</u>	<u>Prov.</u>	<u>Total</u>
<u>Plazo de arresto</u>			
Hasta 5 días .....	17	15	32
Más de 5 días .....	--	--	--
<u>Destino</u>			
Libertad .....	5	6	11
Relegados .....	12	--	12
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista	--	9	9
A tribunal por delito terrorista ..	--	--	--
A tribunal por falta o contravenciones	--	--	--
1.2. Arrestos practicados por Carabineros .....	274	65	339
<u>Plazo del arresto</u>			
Hasta 5 días .....	269	65	334
Más de 5 días .....	5	--	5
<u>Destino</u>			
Libertad .....	226	47	273
Relegados .....	16	6	22
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista .....	7	10	17
A tribunal por delito terrorista ..	-	-	-
A tribunal por falta o contravenciones .....	25	2	27
1.3. Arrestos practicados por Investigaciones.....	--	4	4
<u>Plazo del arresto</u>			
Hasta 5 días .....	--	4	4
Más de 5 días .....	--	-	-
<u>Destino</u>			
Libertad .....	--	3	3
Relegados .....	--	--	--
Expulsados .....	--	--	--

	<u>Stgo.</u>	<u>Prov.</u>	<u>Total</u>
A tribunal por delito no terrorista	--	1	1
A tribunal por delito terrorista...	--	--	--
A tribunal por falta o contraven- ciones .....	--	--	--
1.4. Arrestos practicados por otros organismos o por desconocidos.	1	-	1
<u>Plazo del arresto</u>			
Hasta 5 días .....	1	-	1
Más de 5 días.....	-	-	-
<u>Destino</u>			
Libertad .....	1	-	1
Relegados .....	-	-	-
Expulsados .....	-	-	-
A tribunal por delito no terrorista .....	-	-	-
A tribunal por falta o contra- venciones .....	-	-	-

RESUMEN DE LAS DETENCIONES PRACTICADAS EN SANTIAGO EN EL CURSO DEL AÑO 1983.-

	Ene.	Feb.	Marzo	Total
<u>Total de Detenidos</u>	31	119	292	442
<u>Plazo del arresto</u>				
Hasta 5 días	23	113	287	423
Más de 5 días	3	6	5	14
<u>Destino</u>				
Libertad	14	4	232	250
Relegados	1	-	28	29
Expulsados del país	-	-	-	-
A tribunal por delito no terrorista	9	32	7	48
A tribunal por delito terrorista	-	-	-	-
A tribunal por falta o con travenciones	7	83	25	115
<u>Total</u>	31	119	292	442
<u>Organismos aprehensores</u>				
1.1. C.N.I.				
1.1.1. Arrestados por C.N.I.	1	-	16	17
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	1	-	-	1
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	-	-	1	1
<u>Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.</u>	2	-	17	19
1.2. Arrestados por Carabineros	28	118	274	420
1.3. Arrestados por Investig.	1	1	-	2
1.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos	-	-	1	1
<u>TOTAL DE ARRESTOS EN SANTIAGO</u>	31	119	292	442

RESUMEN DE LAS DETENCIONES PRACTICADAS EN PROVINCIAS EN EL CURSO DEL AÑO 1983.-

	Ene.	Feb.	Marzo	Total
<u>Total de detenidos</u>	2	25	84	111
<u>Plazo del arresto</u>				
Hasta 5 días	-	23	34	107
Más de 5 días	2	2	-	4
<u>Destino</u>				
Libertad	2	11	56	69
Relegados	-	-	6	6
Expulsados del país	-	-	-	-
A tribunal por delito no terrorista	-	8	20	28
A tribunal por delito terrorista	-	1	-	1
A tribunal por falta o contravenciones	-	5	2	7
<u>TOTAL</u>	2	25	84	111

Organismos aprehensores

1.1.	C.N.I.				
1.1.1.	Arrestados por C.N.I.	2	3	15	20
1.1.2.	Arrestados por Carabineros y entregados a CNI	-	-	-	-
1.1.3.	Arrestados por Investigaciones y entregados a CNI	-	-	-	-
	Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	2	3	15	20
1.2.	Arrestados por Carabineros	-	22	65	87
1.3.	Arrestados por Investigaciones	-	-	4	4
1.4.	Arrestados por otros organismos o por desconocidos	-	-	-	-
<hr/>					
	Total de arrestados en provincias	2	25	84	111

RESUMEN DE LAS DETENCIONES PRACTICADAS EN EL PAIS EN EL CURSO DEL AÑO 1983.-

	Ene.	Feb.	Marzo	Total
<u>Total de detenidos</u>	33	144	376	553
<u>Plazo del arresto</u>				
Hasta 5 días	28	136	371	535
Más de 5 días	5	8	5	18
<u>Destino</u>				
Libertad	16	15	208	319
Relegados	1	-	34	35
Expulsados del país	-	-	-	--
A tribunal por delito no terrorista	9	40	27	76
A tribunal por delito terrorista	-	1	-	1
A tribunal por falta o contravenciones	7	88	27	122
<u>TOTAL</u>	33	144	376	553
<u>Organismos aprehensores</u>				
1.1. C.N.I.				
1.1.1. Arrestados por C.N.I.	3	3	31	37
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	1	-	-	1
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	-	-	-	1
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	4	3	32	39
1.2. Arrestados por Carabineros	28	140	339	507
1.3. Arrestados por Investigaciones	1	1	4	6
1.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos	-	-	1	1
<u>Total de arrestados en el país</u>	33	144	376	553

1.5. Cuadro comparativo de arrestos en el mismo periodo de los últimos tres años:

M E S	Detenciones registradas por Departamento Jurídico en Stgo.			Detenciones registradas en Provincias			Total de detenciones		
	81	82	83	81	82	83	81	82	83
Enero	35	58	31	26	63	2	61	121	33
Febrero	16	37	119	37	21	25	53	59	144
Marzo	85	168	292	30	68	84	115	236	376
TOTAL	136	263	442	93	152	111	229	415	553

1.6. Cuadro comparativo de arrestos practicados en manifestaciones colectivas y arrestos individuales en el mismo periodo de los últimos tres años.

M E S                      Arrestos individuales                      Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.                      Total de arrestos

81	82	83	81	82	83	81	82	83
----	----	----	----	----	----	----	----	----

Stgo. Prov. Tot.      Stgo. Prov. Tot.                      Stgo. Prov. Tot.      Stgo. Prov. Tot.      Stgo. Prov. Tot.

Enero	61	23	7	30	29	2	31	35	56	91	2	61	38	63	121	31	2	33		
Febrero	53	6	17	23	3	11	14	31	4	35	116	14	130	53	37	21	58	119	25	144
Marzo	115	18	20	38	44	30	74	150	48	198	248	54	302	115	138	68	236	292	84	376
Total	229	47	44	91	76	43	119	216	108	324	366	68	434	229	263	152	415	442	111	553

1.7. Arrestos en provincias (Análisis por regiones):

Mes de Marzo de 1983

Total acumulado en 1983

	Individuales	Colectivas	Total	Individuales	Colectivas	Total
1a. Región (Tarapacá)	-	-	-	-	-	-
2a. Región (Antofagasta)	-	-	-	-	-	-
3a. Región (Atacama)	-	-	-	-	-	-
4a. Región (Coquimbo)	-	-	-	-	-	-
5a. Región (Valparaíso)	17	40	57	22	50	72
6a. Región (Rdo. O'Higgins)	-	-	-	-	-	-
7a. Región (Maule)	6	-	6	6	-	6
8a. Región (Bío-Bío)	5	14	19	5	13	18
9a. Región (La Araucanía)	-	-	-	-	-	-
10a. Región (Los Lagos)	2	-	2	10	-	10
11a. Región (Aysén)	-	-	-	-	-	-
12a. Región (Magallanes)	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>54</b>	<b>84</b>	<b>43</b>	<b>63</b>	<b>111</b>

1.8. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de Tribunal alguno. (Comprende los arrestos practicados en Santiago, registrados en la Vicaría.)

Año 1963

	Ene.	Feb.	Marzo	Total
1. Total de arrestos en el mes	31	119	292	442
2. Libres sin cargo alguno	14	4	232	250
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	--	28	29
4. Exculsados por simple resolución administrativa	"	--	--	--
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	15	4	260	279
PORCENTAJES	48,40%	3,4%	89,04%	63,12%
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	22	5	32
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7	93	25	115
8. Sub-total 6+7	12	105	30	147
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2+3+4+6+7)	27	109	290	426
PORCENTAJES	87,17%	91,60%	99,32%	96,36%
10. Acusados ante tribunales encarcelados reos	4	10	2	16
PORCENTAJES	12,90%	8,47%	0,68%	3,62%
Total de arrestos en el mes	31	119	292	442

1.3.1. Reseñalce de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de Tribunal alguno.  
(Comprende los arrestos practicados en provincias conocidos por la Unidad de Coordinación Nacional)

	Año 1963			
	ENE.	FEB.	MARZO	TOTAL
1. Total de arrestos en el mes	2	25	24	111
2. Libres sin cargo alguno	2	11	56	69
3. Releebatos por simple resolución administrativa	-	-	5	5
4. Exculsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	2	11	62	75
PERCENTAJES	100%	64%	73,61%	67,57%
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	-	3	7	15
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	-	5	2	7
8. Sub-total 6 + 7	-	13	9	22
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2+3+4+5+7)	2	24	71	97
PERCENTAJES	100%	96%	94,52%	87,35%
10. Acusados ante tribunales encargados reos	-	1	10	11
PERCENTAJES	-	4%	11,91%	9,91%
11. Situaciones pendientes al cierre del Informe	-	-	3	3
PERCENTAJES	-	-	3,57%	2,70%
Total de arrestos en el mes	2	25	64	111

1.3.2. Desemlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de tribunal alguno.  
(Comprende los arrestos practicados en el país).

	Año 1963			
	Ene.	Feb.	Marzo	Total
1. Total de arrestos en el mes	33	144	376	553
2. Libres sin cargo alguno	16	15	283	319
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	-	34	35
4. Expulsados por simple resolución administrativa	-	-	-	-
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	17	15	322	354
PORCENTAJES	51,52%	10,42%	85,64%	64,01%
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	30	12	47
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7	98	27	122
8. Sub-total 6 + 7	12	118	39	169
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2+3+4+6+7)	29	133	361	523
PORCENTAJES	87,85%	92,36%	96,01%	94,58%
10. Acusados ante tribunales encarados reos	4	11	12	27
PORCENTAJES	12,12%	7,64%	3,19%	4,83%
11. Situaciones pendientes al cierre del Informe	-	-	3	3
PORCENTAJES	-	-	0,9%	0,54%
Total de arrestos en el mes	33	144	376	553

1.9. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un tribunal acusados por autoridades no judiciales de delitos de carácter terrorista.

Mes	Número de detenidos en el mes			Procesados en Tribunales			Acusados de delitos de carácter terrorista		
	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total
Enero	31	2	33	4	-	4	-	-	-
Febrero	119	25	144	10	1	11	-	1	1
Marzo	292	34	376	2	10	12	-	-	-
Total	442	111	553	16	11	27	-	1	1
Porcentajes (100%)	(100%)	(100%)	(100%)	(3,62)	(9,91%)	(4,95%)	(-)	(0,50%)	(0,18%)

2. Amedrentamientos

2.1. Casos de amedrentamiento en el mes de  
Marzo en Santiago 10

2.2. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento en el mismo período de los últimos tres años en Santiago.

Mes	1981	1982	1983
Enero	21	4	4
Febrero	5	8	6
Marzo	7	14	10
Total	33	26	20

3. Apremios ilegítimos

(Tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes)

3.1. Casos de detenidos que han denunciado apremios en Santiago (\*) 2

(\*) Se refiere a denuncias formalizadas por las víctimas ante Tribunales.

3.2. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en el mismo período de los últimos tres años

Mes	1981	1982	1983
Enero	-	7	6
Febrero	2	3	9
Marzo	10	6	2
Total	12	16	17

4. Recursos de amparo en Santiago

Mes	Por personas detenidas		Recursos preventivos		Recursos por exiliados		Total	
Enero	10	(22)	5	(5)	3	(3)	18	(30)
Febrero	12	(32)	6	(8)	-	(-)	18	(40)
Marzo	54	(138)	3	(8)	1	(1)	73	(147)
Total	86	(192)	19	(21)	4	(4)	109	(217)

Total en el mismo período en:

1981	71	(131)	14	(30)	3	(4)	88	(165)
1982	46	(85)	4	9	1	(3)	51	(97)

Nota: Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

5. Detenidos Desaparecidos

Año	Provincias	Santiago	Total
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
Totales	203	432	635

Nota: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriores corresponden a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

6.1. Relegaciones administrativas en 1983 (practicadas por orden del Ministerio del Interior).

	Ene.	Feb.	Marz.	Total
Santiago	1	-	28	29
Provincias	-	-	-	6
Total	1	-	34	35

6.2. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1982.

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Marz.	Total
Santiago	3		1	4
Provincias	-	5	4	9
Total	3	5	5	13

6.3. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1981.

Lugar de Origen	Ene.	Feb.	Marz.	Total
Santiago	5	1	5	11
Provincias	6	10	-	16
Total	11	11	5	27

7. Procesados Cifras en el último día del mes de marzo de 1983. (Clasificados según asiento de los tribunales que los procesan)

	Santiago	Provincias	Total
En cárcel	43	61	104
En libertad bajo fianza	75	47	122
Total	118	108	226

8. Condenados Cifras en el último día del mes de marzo de 1983. (Clasificados según asiento de los tribunales que impusieron las condenas)

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel	11	16	27
Cumpliendo pena en relegación	3	12	15
Condenados con pena remitida, bajo control de Patronato de Reos	22	25	47
Cumpliendo pena de extrañamiento	12	4	16
Condenados declarados en rebeldía de cumplimiento de pena	2	-	2
Total	50	57	107

9. Prisioneros en cárceles, procesados y condenados por delitos políticos.

(Cifras al último día de cada mes del año en curso)

<u>En proceso</u>	31.1.	28.2.	31.3.
Santiago	48	53	43
Provincias	75	70	61
<u>Total procesados en cárceles</u>	123	123	104
<u>Condenados</u>			
Santiago	9	9	11
Provincias	1	1	16
<u>Total condenados en cárceles</u>	10	10	27
<u>Total de Prisioneros</u>			
Santiago	57	62	54
Provincias	76	71	77
En el país	133	133	131

10. Exiliados

10.1 Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de marzo de 1983 36

10.2 Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mismo período de los últimos tres años

Año	Ene.	Feb.	Marz.	Total
1983	32	23	36	91
1982	7	3	14	24
1981	10	23	29	62

10.3. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso presentadas ante el Ministerio del Interior en marzo 1983 14

Solicitudes acogidas	--
Se otorgó permiso temporal	--
Sin respuesta	14

VI. DOCUMENTOS

1982

La situación de los

derechos humanos en Chile

1. CARTA DEL VICARIO DE LA SOLIDARIDAD A LOS AGENTES PASTORALES DE LA IGLESIA DE SANTIAGO.

# “1982: La situación de los derechos humanos en Chile”

Queridos hermanos y hermanas:

Como en años anteriores, el Vicario de la Solidaridad debe informar sobre la situación de los derechos humanos fundamentales en nuestro país, recogiendo la experiencia de nuestra Vicaría, a cuya acción tantos miles de hermanos nuestros han confiado su sufrimiento y sus esperanzas durante el año 1982.

Les envío esta Carta animado, una vez más, por la esperanza de que en 1983 el estado de los derechos de la persona humana experimenten un mejoramiento que pavimente un camino de pacificación y fraternidad. Sólo así tendremos una sociedad chilena más conforme con el querer de Dios.

## 1. EL PAIS CONTINUA BAJO ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL

Hemos enterado más de nueve años de emergencia decretada por la autoridad, quien invoca periódicamente la existencia de un peligro interno para la seguridad nacional, aunque sin revelar las circunstancias que determinarían dicha situación.

Esta emergencia —que jurídicamente toma el nombre de Estado de Emergencia y de Estado de Peligro de Perturbación de la paz interna, este último consagrado en la Disposición 24a. transitoria de la Constitución— es la que permite las numerosas violaciones a los derechos humanos cometidas en el último tiempo. Desde luego, si sucesivamente se renuevan los estados de excepción es porque se desea ejercer las facultades que ellos conceden para restringir la libertad personal, el derecho a vivir en la patria, la libertad de información y de opinión, la de reunión y otras garantías constitucionales.

Según la autoridad, “*el orden y la tranquilidad existentes*” se encontrarían garantizados por esta situación. Nuestra experiencia indica en cambio, que la emergencia constitucional prolongada va perturbando gradual y hondamente la convivencia nacional, y es necesario el pronto restablecimiento de la normalidad jurídica como único camino para concitar un auténtico espíritu de paz y evitar peores conflictos.

## 2. DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA

a) El primero de estos derechos conoció, en 1982, atentados tan graves como el homicidio del dirigente sindical Tucapel Jiménez, aún no esclarecido. Afortunadamente, disminuyó notablemente la cantidad de muertes violentas de opositores políticos.

No obstante, persiste la práctica de abusos de poder por funcionarios policiales o uniformados, que este año cobraron otras cinco vidas humanas.

Este es un síntoma gravísimo de las consecuencias de casi diez años de represión, sin control judicial o político plenos y dejando prácticamente en la impunidad a quienes cometen tales delitos (ver Cuadro N° 3).

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b) El derecho a la integridad física y psicológica de los detenidos por razones políticas no se encuentra, en la práctica, garantizado en Chile, aunque la Constitución así lo proclame.

La tortura como método policial persiste en Chile. Sólo conocimos los 57 casos de aquellas personas que superaron el temor y denunciaron lo ocurrido ante un tribunal (ver Cuadro N° 4).

Según las denuncias, la mayoría de esas personas han sido torturadas por agentes de la C.N.I. en esos recintos inaccesibles, salvo para los jueces que, con grave responsabilidad para sus conciencias, no se han constituido en ellos como reiteradamente se les ha solicitado.

Lo más grave —lo digo responsablemente— es que, del estudio de los casos conocidos, y dado que esos recintos de detención cuentan con una infraestructura permanente, se desprende que quienes torturaron cuentan al menos con la tácita anuencia de sus superiores.

Frente a este crimen, que también se ha cometido en recintos de Investigaciones y de Carabineros, sólo cabe exigir que se erradique para siempre de nuestra sociedad. Los sacerdotes celebramos la Eucaristía todos los días. En ella adoramos el cuerpo de Cristo que se ofrenda por nosotros. Tan Santo como el Cuerpo Sacramental es ese Cuerpo de Cristo que confirmamos los hombres con quienes Cristo se ha unido por la Encarnación. ¡Nunca dejemos de anunciar que el Hombre, por muchas razones es sagrado, con la sacralidad de Dios mismo!

## 3. DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

a) El Gobierno efectivamente ha ejercido las facultades que le confiere la Disposición 24a. transitoria de la Constitución. En 1982 conocimos 304 detenciones más que el año anterior. Ello obedece a que se ha acentuado la represión de las manifestaciones colectivas de protesta contra la situación económica en Santiago y provincias (ver Cuadro N° 1).

Los derechos del hombre no son un truco cualquiera, inventado por opositores irresponsables; surgen ellos de la esencia de la naturaleza humana y su atropello va, a la corta o a la larga, en desmedro del propio hombre y de su convivencia. Por eso, ya lo decía el Concilio en su época y lo han asumido nuestros Obispos chilenos: *"Reconózanse, respétense y promuévanse los derechos de las personas, de las familias y de las asociaciones: así como su ejercicio, no menos que los deberes cívicos de cada uno... A consecuencia de la complejidad de nuestra época, los poderes públicos se ven obligados a intervenir con más frecuencia en materia social, económica y cultural para crear condiciones más favorables, que ayuden con mayor eficacia a los ciudadanos y a los grupos en la búsqueda libre del bien completo del hombre... Allí donde por razones de bien común se restrinja temporalmente el ejercicio de los derechos, restablézcase la libertad cuanto antes una vez que hayan cambiado las circunstancias. De todos modos, es inhumano que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales que lesionen los derechos de la persona o de los grupos sociales"* (Gaudium et Spes, 75).

Artículo 20,1: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Esta situación afecta, además, el ejercicio del derecho de reunión pacífica de los ciudadanos, que las autoridades parecen no estar dispuestas a permitir. Pensamos que también la represión a este derecho puede acarrear graves consecuencias para la paz social.

Por otra parte, la C.N.I. continúa actuando como organismo policial, pese a que carece de facultades legales para ello. En 1982 ciento tres chilenos pasaron por recintos de la C.N.I. cuya ubicación es públicamente conocida, pero a los cuales ni siquiera los Tribunales tienen acceso.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Algunas de las aprehensiones practicadas por agentes de este servicio revistieron características de auténtico secuestro, y frecuentemente a ellas se sumó

la violación del domicilio del afectado y su familia. Todo ello, con la tolerancia de los superiores jerárquicos, la legitimación posterior de la autoridad administrativa, y hasta del Poder Judicial.

Sólo un 0,71% de los detenidos fueron involucrados por el Gobierno en actos de carácter terrorista (ver Cuadro N° 2). Ello mueve a pensar que la razón por la cual se mantiene el estado de excepción es la necesidad de reprimir a quienes ejercen derechos tan legítimos como la libertad de opinión o de reunión, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que serán permitidos en una situación democrática normal. Los presos por legislaciones de claro carácter político que nuestra Vicaría y otras Diócesis ayudan a defender ante los Tribunales, sumaban 136 personas al 31 de diciembre de 1982.

Un expediente frecuentemente utilizado para reprimir a los disidentes pacíficos, particularmente a los universitarios, ha sido la relegación sin juicio. Sólo en diciembre hubo 25 nuevos relegados, que esperan en remotas localidades del país el transcurso de los tres meses que han de permanecer alejados de sus hogares y labores (ver Cuadro N° 1).

b) La seguridad individual de muchos chilenos ha sido afectada por actos de amedrentamiento. Es una técnica represiva anónima, cuyos responsables inmediatos resulta difícil determinar. Constituye una forma de represión paralela a la oficial, que, al presentar tantas dificultades para su prueba, asegura con ello su impunidad y su eficacia. Son ya muchas las amenazas sufridas por dirigentes gremiales y por personas ligadas a la actividad de derechos humanos, entre las que se cuentan colaboradores de nuestra Vicaría. Pareciera que la finalidad de éstos cobardes actos consiste en quebrar la moral de los afectados. Afortunadamente, la experiencia ha demostrado que no lo han logrado (ver Cuadro N° 1).

c) La violencia ejercida contra sectores populares remeció nuestra conciencia cristiana en el curso de 1982. ¿Es posible que esto siga ocurriendo? Detenciones masivas de pobladores pretextando perseguir delincuentes comunes; allanamientos y hasta destrucción de algunas viviendas provisionales de familias que, careciendo de un techo donde cobijarse, ocuparon sitios eriazos; prohibición por la fuerza de ollas comunes que mitigaban el hambre de los cesantes y sus hijos; aprehensión de dirigentes poblacionales que se dirigían pacíficamente a la autoridad edilicia. ¿Se tiene conciencia del daño causado a esos niños que han visto pasar por sus ojos estas escenas abominables?

d) Otro sector particularmente afectado por la represión en 1982 fue el de los estudiantes universitarios. Con detenciones, relegaciones, suspensiones temporales de estudio, expulsiones y amedrentamientos, se ha pretendido aplastar la natural vehemencia de los jóvenes para protestar por diversas circunstancias que consideran injusto.

Lo más grave ha sido la existencia de servicios de seguridad internos, que ejercen facultades propias de la policía y que han llegado a reprimir con violencia inusitada a los alumnos en más de alguna ocasión. Precisamente, muchas detenciones de estudiantes han sido la consecuencia de una solicitud de disolución de estas guardias internas. Lamentablemente no ha existido en la autoridad universitaria la voluntad de escuchar los planteamientos estudiantiles.

#### 4. EL DERECHO A ENTRAR Y SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL Y A RESIDIR EN LA PROPIA PATRIA

Artículo 13,1: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

En torno al exilio, 1982 nos abrió grandes esperanzas de una solución definitiva a este drama que afecta la vida de tantos compatriotas.

La publicación periódica de listas de personas que pueden retornar a Chile, es sin duda una medida positiva, aunque de proseguir ese camino el exilio puede mantenerse por varios años más.

Además, la publicación de estas listas así como la creación de una Comisión Asesora, finalmente disuelta, no han significado cambio alguno en la esencia de la política gubernativa frente al exilio: se mantiene la discrecionalidad y la radicación en la autoridad administrativa de la facultad de conceder o no a los ciudadanos el ejercicio de este derecho. Es decir no ha implicado en ningún momento el reconocimiento del derecho mismo.

Es muy reciente el impacto de las expulsiones, en diciembre, de tres dirigentes gremiales como para que la esperanza supere a la frustración en la consideración de este drama que tanto ha preocupado a la Iglesia.

Por el momento, los chilenos deben continuar solicitando autorización para vivir en la patria; la autoridad continuará resolviendo discrecionalmente esas solicitudes y seguirá dotada de la facultad de expulsar del país a cualquier connacional.

#### 5. EL DERECHO HUMANO A DISENTIR

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ...

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La razón de fondo y la causa de la mayor parte de los actos represivos, parece ser la necesidad que siente la autoridad de impedir el ejercicio del derecho a disentir.

Así, por ejemplo, la gran mayoría de las detenciones individuales se dirigieron en 1982 a reprimir la difusión pacífica de ideas discrepantes o de crítica

hacia la situación económica. Lo mismo ha ocurrido en la represión a las manifestaciones colectivas.

Análoga motivación encontramos en el juicio a que fueron sometidos los dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y del SERPAJ, quienes fueron, en definitiva, declarados "culpables" de actividades que no consisten en atentados contra ningún bien jurídico, sino de disidencia política pacífica.

Por otra parte, la libertad de opinión y de información ha sufrido nuevas trabas, como la medida que somete toda nueva publicación a la autorización oficial, lo que alcanza también a las publicaciones académicas.

El caso de la Revista APSI y de algunos libros que no han podido publicarse, son típica aplicación de estas restricciones.

El restablecimiento pleno del derecho a expresar pacíficamente las propias ideas o convicciones, es condición indispensable para una convivencia social normal. La Iglesia ama profundamente la libertad y particularmente la de opinión y expresión. Cristo, el Verbo de Dios encarnado, su fundador y cabeza, es el comunicador por excelencia; la Iglesia, su continuación, es comunicación-comunión de sus discípulos; su misión en el mundo, la comunicación social del Evangelio, uno de cuyos efectos es la comunión de los hombres, en cultura, civilidad y amor.

## 6. EL PODER JUDICIAL

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Durante el año 1982 observamos un grave deterioro en la credibilidad de la opinión pública hacia el Poder Judicial, hecho extraordinariamente grave, frente al cual, lamentablemente, nuestros Tribunales no han reaccionado con la energía que la salud moral de nuestra sociedad les exige.

Una de las causas de dicho deterioro radica en actuaciones del Poder Judicial que lo han hecho aparecer involucrado en la represión a la disidencia política. Muchas veces los Tribunales han legitimado detenciones practicadas por un organismo que carece de facultades ejecutivas; incluso han llegado a validar confesiones extrajudiciales, prestadas bajo los efectos de la tortura, cuando el prisionero se encontraba en recintos de la C.N.I., en los cuales

ningún magistrado chileno se constituyó en todo el año 1982 para proteger derechos conculcados.

En esos recintos secretos se mantuvo en incomunicación prolongada a 20 días a varios detenidos políticos, hecho que fue aceptado por los Tribunales, argumentando que, según la Disposición 24a. Transitoria de la Constitución, no es necesario que el afectado haya estado involucrado personalmente en un acto terrorista, para ampliar el plazo de 5 días de detención administrativa.

En esos mismos recintos, ya lo hemos dicho, se maltrató y se torturó a decenas de personas. Pero los tribunales militares han sobreseído casi todos los procesos abiertos a raíz de las denuncias interpuestas, sin sancionar a los responsables. Una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, llegó al extremo de señalar en un fallo, *"que lo alegado sobre torturas, amenazas y apremios ilegítimos no pasa de ser manida monserga"*.

En este contexto, no extraña que numerosos casos de desacato de la CNI al Poder Judicial hayan sido tolerados por algunos jueces. Cabe destacar como hecho altamente positivo, en esta materia, la presentación que la Corte Suprema hiciera al Presidente de la República, reclamando por la negativa del director de la CNI, a cumplir la orden de llevar a un detenido ante la magistratura.

Por último, los hechos que más han conmovido a la opinión pública en los últimos años, entre ellos el caso COVEMA y el asesinato de don Tucapel Jiménez, continúan sin ser esclarecidos por el Poder Judicial.

## 7. EL DRAMA DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS

No podemos olvidar, al evaluar la situación de los derechos humanos en 1982, a los seiscientos treinta y cinco detenidos desaparecidos entre 1973 y 1977, cuya suerte aún no ha sido develada por ninguna autoridad judicial o administrativa.

Sus familiares continúan la búsqueda incesante de la verdad. Varios de ellos debieron soportar cinco días de prisión en el mes de julio, debido a la colocación de fotografías de las víctimas en la Plaza de Armas de Santiago.

## 8. LA VOZ DEL PAPA

No es agradable, no puede serlo para mí ni para nadie, dar cuenta de esta realidad. Pero, ni su vigencia depende de nuestra voluntad, ni tampoco podemos callarla.

Quienes pudieran interpretar nuestra denuncia como la injerencia indebida de la Iglesia en ámbitos que no son de su competencia, quiere decir que no conocen la doctrina del Magisterio de la Iglesia y emiten juicios originados en su ignorancia.

Al concluir esta Carta, hemos tenido la gracia de conocer el discurso pronunciado por el Santo Padre ante el Cuerpo Diplomático el día 15 de enero de 1983. Allí, una vez más, Juan Pablo II nos recuerda la preocupación

humanitaria de la Iglesia, pensando en *"las numerosas instituciones eclesiales y cuantos actúan de acuerdo a su conciencia cristiana en el sector de los conflictos y tensiones"*.

Y renueva el compromiso de la Iglesia de *"sobre todo hacerse voz de los sin voz, de los pobres y las víctimas de toda clase, y atraer la atención sobre los derechos humanos fundamentales olvidados y conculcados"*.

El Papa, interpretando nuestras profundas inquietudes, aludió a esas *"situaciones de calma aparente que esconden una paz falsa, sin progreso, porque siguen lesionados los derechos legítimos, sin posibilidad de diálogo auténtico entre las partes sociales y políticas"*.

Estas palabras de Juan Pablo II, que han merecido muy poca publicidad en los medios de comunicación de nuestro país, merecen cerrar esta Carta, en lo que respecta a cada uno de los derechos humanos abordados en ella:

La Sede Apostólica, dirigiéndose a todos los países *"les ruega que eliminen (...) todas las (...) formas de arresto y las detenciones arbitrarias, campos de concentración y atropellos varios"*.

*"Es claro que no ignoramos cómo en diversos países hay confinamientos sin garantías de justicia"*.

*"Igualmente la Iglesia se interesa por la suerte de los sometidos a tortura, sea el que fuere el régimen político, pues a sus ojos nada puede justificar este envilecimiento, que desgraciadamente va acompañado con frecuencia de vejámenes bárbaros y repugnantes"*.

*"Hay que mencionar asimismo a quienes se ven forzados al exilio a causa de sus opiniones políticas o religiosas y a aquellos a quienes se niega la posibilidad de volver a su patria y a su familia"*.

*"Del mismo modo no puede resignarse a silenciar la acción criminal consistente en hacer desaparecer sin juicio a un cierto número de personas, dejando además a sus familiares en cruel incertidumbre"*.

Sin embargo, no tenemos puesta nuestra esperanza en las obras meramente humanas, sino en el Amor y el Poder de Dios, que ha resucitado y hecho Señor a Jesús, *"primogénito de una multitud de hermanos"*, y alienta su Espíritu de vida en la humanidad. Me admiro del valor de muchos hermanos y hermanas que luchan en forma humilde y silenciosa por la dignidad de cualquiera que nos pone en la situación de seguir hoy la huella del Buen Samaritano.

Fraternalmente en el Señor;



Juan de Castro Reyes  
Vicario General de Santiago y  
de la Vicaría de la Solidaridad

CUADRO ESTADISTICO Nº 1

Situaciones que afectan los derechos a la libertad personal y a la seguridad individual, conocidas por la Vicaría de la Solidaridad en los años 1981 y 1982

Situación	Año 1981	Año 1982
<b>Detenciones:</b>		
Individuales	646	312
En manifestaciones colectivas	263	901
	<hr/>	<hr/>
	909	1.213
<b>Amedrentamientos</b>	140	125
<b>Relegaciones</b>	60	66
<b>Total de situaciones que afectan estos derechos</b>	1.109	1.404

**CUADRO ESTADISTICO N° 2**

Detenidos en Santiago en 1982, que fueron puestos a disposición de un Tribunal y porcentaje de acusados por autoridades no judiciales de haber participado en hechos de carácter terrorista

Total de detenidos	Remitidos a un Tribunal	Acusados de delito terrorista
845 (100 <sup>o</sup> /o)	39 (4,62 <sup>o</sup> /o)	6 (0,71 <sup>o</sup> /o)

**CUADRO ESTADISTICO N° 3**

Casos de abusos de poder recogidos en Santiago en 1982, por la Vicaría de la Solidaridad

Situaciones denunciadas	21
Con resultado de muerte	5
Con resultado de lesiones	13
Otros	3

**CUADRO ESTADISTICO N° 4**

Denuncias por apremios ilegítimos cometidos en Santiago, interpuestas ante los Tribunales por personas atendidas en la Vicaría de la Solidaridad

Año 1981	68 denuncias
Año 1982	57 denuncias

2. OFICIO DE LA JEFATURA NACIONAL  
DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTER-  
NACIONAL A LA CORTE DE APELACIONES  
DE SANTIAGO.

A continuación se ofrece la fotocopia del oficio a que se hace referencia en el capítulo II.2.:  
Criterio aplicado por el Gobierno para prohibir el ingreso al país .

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
NACIONAL DE EXTRANJERÍA  
POLICÍA INTERNACIONAL

LRD. : Nº 1324 / 1324  
ANT. : Oficio Nº 132-83 de 04.03.83. Iltra.  
Corte de Apelaciones de Stgo.  
MAT. : Devuelve e informa Recurso de Amparo Nº 113-83 interpuesto en favor de Rosenda Victoria ESCAIDA RETAMALES.

SANTIAGO, a 8 MAR. 1983

DE : JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA  
Y POLICÍA INTERNACIONAL

A : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES  
SANTIAGO

- 1.- Mediante Oficio Nº 132-83 de fecha 04 de Marzo de 1983, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, recaído en Recurso de Amparo Nº 113-83, interpuesto en favor de Rosenda Victoria ESCAIDA RETAMALES, se ordena informar a esa Corte al tenor de los hechos que en recurso se señalan.
- 2.- Al respecto, cúmplase informar a US.ILTMA., que revisados los archivos de esta Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, el amparado, figura registrado en la Relación de Salvoconductos otorgados a personas asiladas, refugiadas y en otras condiciones a partir del 11.09.73 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los siguientes antecedentes: chilena, refugiada sede Conar, abandonó país destino Argentina. Afecta al artículo 39 del Decreto Ley Nº 81, con impedimento de entrada al territorio nacional.
- 3.- Revisados los archivos de la Sección Control Fronteras de esta Jefatura, Rosenda Victoria ESCAIDA RETAMALES, registra las siguientes anotaciones de viajes:
- |         |            |              |   |              |
|---------|------------|--------------|---|--------------|
| ENTRADA | : 24.02.74 | Argentina    | - | Libertadores |
| SALIDA  | : 12.05.74 | Libertadores | - | Argentina    |
| ENTRADA | : 03.02.75 | Argentina    | - | Libertadores |
| SALIDA  | : 28.03.75 | Libertadores | - | Argentina    |
| ENTRADA | : 01.03.80 | Argentina    | - | Pudahuel     |
| SALIDA  | : 21.08.80 | Pudahuel     | - | Argentina    |
- 4.- Durante los años 1974 y 1975, la amparada, Rosenda Victoria ESCAIDA RETAMALES, nacida en 1955, pudo reingresar al país sin dificultades, en razón a su minoría de edad, dado que las prohibiciones afectaban sólo a personas mayores de 21 años.
- 5.- Cabe hacer presente a US.ILTMA., que en 1981, se efectuó una revisión de los antecedentes de personas que salieron del país por la vía del asilo siendo menores de edad, con el propósito de incorporar definitivamente el impedimento de ingreso de aquellos que cumplieron 21 años de edad encontrándose en el exterior, como es el caso de la amparada Rosenda Victoria ESCAIDA RETAMALES, cuya prohibición fue incorporada el 30.12.81.

Saluda atentamente a US.ILTMA.

CARLOS MEYER BUSQUETS  
Prefecto Inspector Jefe  
Jefatura Nacional de Extranjería  
y Policía Internacional

HVL/odr

Distribución:

- Iltra. C. de A.

- Cf. Partes

- Secoex

98/3015 168/340

SECRETARÍA CRIMINAL

